BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LV — Núm. 15.862 EDICION DE 104 PAGINAS

AVENIDA DE MAYO 760 - PISO 5.°

Director General

Juan Félix Elicetche

Buenos Aires, miércoles 10 de Septiembre de 1947

APROVECHARAN LAS RIQUEZAS NATURAL[ES] DEL TERRITORIO DE TIERRA DEL FUE[GO]

Buenos Aires, 4 de Septiembre de 1947 — Decreto Nº 26

Visto el plan de acción que se propone acometer el Departamento de Marina, en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, que elaborará en base al Plan de Gobierno 1947-1951, abarcando en forma efectiva y práctica la solución de distintos problemas tales como los de orden social, económico e industrial, de comunicaciones, de estudios e investigaciones para el fomento de la explotación de las riquezas naturales, y de las obras públicas, en virtud del cual ha ordenado que se encare su desarrollo bajo los siguientes puntos: a) Instalación de una fábrica de papel; b) Instalación de una fábrica de madera terciada; c) Industrialización de la madera en sus diferentes aspectos; d) Instalación de una destilería de turba; e) Instalación de una destilería de madera; f) Instalación de un fábrica de conserva de sardina, otros pescados y mariscos; g) Instalación de una fábrica para la industrialización de los productos de ballena y otros cetáceos; h) Industrialización del lobo y su cuero; i) Instalación de una fábrica de hilados de lana; j) Instalación de una fábrica de ladrillos "panepax"; k) Instalación de lavaderos de lana; l) Explotación del petróleo, lignitos y minerales; m) Explotación de los placeres auríferos; n) Obtención de semillas de papa; o) Industrialización de carnes; atento a los términos de la comunicación que en tal sentido cursara, recientemente, a la Presidencia del Banco Central de la República, S. E. el señor Ministro Secretario en la Cartera de Marina, los cuales comparte este Gobierno, por cuanto dicen:

"El Territorio Nacional de la Tierra del Fuego forma parte del sistema Estrecho de Magallanes-Archipiélago Fueguino y está situada en el extremo más avanzado hacia el Polo Sur de las tierras continentales y del país. De esta situación geográfica especialísima surgen problemas de carácter estratégico-naval, cuya destacada importancia se acrecienta frente a otros fundamentales de política internacional y aquéllos que en forma efectiva gravitan sobre la impostergable necesidad de acrecentar la soberanía argentina en las regiones australes".

"En efecto, el sistema de los Estrechos, constituído por el Magallanes, Le Maire y Drake, representa la llave de las comunicaciones interoceánicas de gravitación decisiva sobre la política de defensa continental en pleno desarrollo y otras situaciones conexas que afectan la estrategia general del país. A esto debe agregarse la inmediata necesidad de aumentar la vinculación con nuestro sector antártico complementando la acción efectiva que realiza la Marina de Guerra",

"De la situación expuesta, surge en forma singularmente clara, la necesidad de habilitar a nuestro Territorio de la Tierra del Fuego con recursos propios, capaces de respaldar la acción múltiple y compleja que debe cumplir, lo que implica transformarla en una fuente de prosperidad a tono con la jerarquía de las riquezas naturales y materias primas que posee en abundancia. Para alcanzar este objetivo, en el que está empeñado el Ministerio de Marina, es indispensable sentar las bases de la explotación de aquellas posibilidades potenciales, sobre las [que] gravitan diversos factores".

"La situación de aislamie[nto en que] se encuentra el Territorio p[or su situa]ción geográfica y su condición de isla, hacen que los medios de comunicaciones influencien notablemente la solución de los problemas que deben encararse. Es por esto que el Ministerio de Marina tiene en pleno desarrollo los estudios vinculados a la construcción inmediata, de seis buques de 3.000 toneladas y de características ajustadas a las exigencias del lugar. Conjuntamente con esto se contempla la posibilidad de completar el programa de adquisición de buques transportes con seis unidades de 400 toneladas, del tipo "San Julián", recientemente incorporado a la Armada. Los buques mencionados quedarán afectados al servicio de la zona austral de la República, respaldando así la economía promisora de regiones que deben quedar definitivamente incorporadas al ritmo de la producción nacional, balanceando el mercado con productos para los cuales habrá demanda por su calidad y características particulares", y

CONSIDERANDO:

Que, en ese orden de cosas, surge a la evidencia que el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, posiblemente por su situación geográfica que lo mantiene no ya extremadamente alejado de los centros más importantes de la República sino también separado del resto de la extensión territorial argentina, al punto de verse ostensiblemente dificultado en sus comunicaciones, se ha visto demorado cuando no postergado en su progreso general y, en opinión de muchos, su sola mención significaba algo así como una región inhóspita y temida;

Que, el Gobierno, fiel a su concepto de gobernar para el país todo, dispuso, oportunamente, como paso inicial hacia la incorporación de aquel Territorio al ritmo de progreso del resto de la Nación y, de consiguiente, al levantamiento del erróneo consenso público referido anteriormente, suprimir el Presidio que funcionaba en Ushuaia Capital del mismo, por cuanto, su existencia allí, significaba el motivo aterrador de opiniones que, ciertamente estaban fuera de la verdadera realidad fueguina;

Que, las antedichas circunstancias y las razones puntualizadas por el Ministerio de Marina en su comunicación dirigida al Banco Central de la República, transcripta en su parte pertinente al comienzo del presente Acuerdo, aconsejan a este Gobierno, arbitrar, en favor del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, —dada su condición especialísima y en general distinta al resto de las diferentes zonas del país—, medidas de real excepción en cuanto a la administración, mejoramiento y acrecentamiento de sus riquezas se refiere;

Que, para ello, nada más aconsejable que centralizar en un solo Poder Administrador, todas las tareas rela-

EXPROPIAN TERRENOS PARA AMPLIAR EL AEROPUERTO DE LOS TAMARINDOS

Buenos Aires, 23 de Agosto de 1947 — Decreto Nº 25.409|47

Visto el Expediente Inf. Nº 13.082 cde. 6 (D. G. Infr. Aer.); Inf. 8,525 (Secr. Aer.); B. 1.283 (As. Jur. Aer.), lo propuesto por el Secretario de Aeronáutica, y

CONSIDERANDO:

Que es imprescindible la adquisición de los terrenos ubicados en la provincia de Mendoza, Departamento de Las Heras, Distrito Los Tamarindos, a diez kilómetros (10 Kms.) al N.E. del centro de la ciudad de Mendoza, cuya superficie total es de sesenta y cinco hectáreas ocho mil noventa y siete metros cuadrados (65 hectáreas, 8.097 metros cuadrados), a fin de destinarlos a la ampliación de la Base Aérea Militar "El Plumerillo" (Provincia de Mendoza);

Que los terrenos que se destinan como el presente a finalidades aeronáuticas, han sido declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación por Ley Nº 12.911 (Decreto Nº 11.276 del 18 de Noviembre de 1943), por lo que resulta procedente disponer esta última medida con relación a los inmuebles comprendidos dentro del perímetro fijado en el plano de fojas 2 del expediente que origina el presente;

Que la utilidad pública, invocada como motivo determinante en la expropiación de estos terrenos, es manifiesta, teniendo en cuenta el beneficio público que resulta de la construcción de aeródromos, elemento imprescindible para el desarrollo de las comunicaciones por aire, de indudable importancia general y colectiva, lo que justifica también la urgencia para lograr la posesión de los inmuebles a efecto de iniciar de inmediato las obras proyectadas;

Que la tasación de los terrenos y sus mejoras, ha sido realizada sobre la base de un minucioso estudio y de los informes expedidos por el Banco Hipotecario Nacional, atribuyéndose como valor total de la superficie a expropiar, la suma de doscientos treinta y nueve mil doscientos ochenta pesos moneda nacional (pesos 239.280 m|n.);

Que a los efectos de hacer efectiva la consignación judicial, existen fondos disponibles autorizados por Ley Nº 12.940 (Decreto Nº 8.742 del 21 de Abril de 1945),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría de Aeronáutica a adquirir por expropiación los terrenos demarcados en el plano de fojas 2 del presente expediente, con una superficie total de sesenta y cinco hectáreas, ocho mil noventa y siete metros cuadrados (65 hectáreas, 8.097 metros cuadrados), y ubicados en la Provincia de Mendoza, Departamento Las Heras, Distrito Los Tamarindos, a diez kilómetros (10 Kms.) al N.E. del centro de la ciudad de Mendoza, con destino a la ampliación de la Base Aérea Militar "El Plumerillo" (Provincia de Mendoza).

Art. 2º — Apruébase el informe de fojas 5 y 6 del presente expediente en el que se determina la ubicación, superficie, mejoras y precio del terreno cuya expropiación se establece por el artículo anterior, debiendo iniciarse los juicios correspondientes contra quien o quienes resulten propietarios.

Art. 3º — Autorízase a la Secretaría de Aeronáutica a invertir en la expropiación de los terrenos aludidos, la cantidad de doscientos treinta y nueve mil doscientos ochenta pesos moneda nacional (pesos 239.280 m|n.), imputándose el gasto que demande el cumplimiento del presente decreto al Plan Orgánico para Equipamiento y Construcciones Aeronáuticas, Ley número 12.940 (Decreto Nº 8.742|45), Capítulo A, Inciso 1º, Item a, Partida 1.

Art. 4º — La cantidad determinada en el informe que se aprueba por el artículo 2º de este decreto, se depositará judicialmente a la orden del señor Juez Federal de Mendoza, debiendo la Secretaría de Aeronáutica poner a disposición del señor Procurador del Tesoro de la Nación o del Apoderado que se designe, a los efectos que se indican seguidamente todos los antecedentes necesarios a fin de que aquél, por intermedio del Procurador Fiscal Federal competente o este último, inicie los juicios de expropiación contra quien o quienes resulten propietarios, debiendo proceder en forma de lograr de inmediato la posesión de los terrenos, la que se declara de urgencia.

Art. 5º — La Secretaría de Aeronáutica en el transcurso de los juicios, deberá prestar la colaboración que le fuera requerida para su rápida y conveniente tramitación y podrá solicitar al Procurador Fiscal Federal o Apoderado interviniente los datos e informes que estime necesarios.

Art. 6º — Desígnase al señor Asesor Jurídico de Aeronáutica o a la persona que éste designe, para que en nombre del Gobierno de la Nación, tome posesión de los terrenos que se expropien, acepte y suscriba escrituras traslativas de dominio y realice todos los actos y gestiones inherentes a los fines antes mencionados.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Guerra.

Art. 8º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, tome intervención la Contaduría General de la Nación, vuelva a la Secretaría de Aeronáutica y publíquese en Boletín Aeronáutico Público.

PERÓN. — Humberto Sosa Molina. — Bartolomé de la Colina.

SUMARIO

Ver página 11

cionadas con aquella importante empresa, decisión que, al concretarse, no sólo evitará disgregaciones de esfuerzos, sino que facilitará la realización del amplio Plan proyectado por el Ministerio de Marina, cuya consecución habrá de repercutir en beneficio de la economía nacional;

Que, si bien experiencias análogas recogidas en épocas muy anteriores, no concurrirían en abono de esta tésis, el caso del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, por su situación geográfica, topografía, hidrografía y exigua superficie, puede ser considerado en particular y, excepcionalmente, de distinta forma que el resto de los Territorios Nacionales;

Que, la centralización administrativa mencionada precedentemente, incluso en los aspectos militar, político, social, económico, cultural, etc., permitirá la más perfecta coordinación de todas las actividades que requiere el programa de labor que se propone desarrollar el Departamento de Marina, por conducto de la Gobernación Marítima de Tierra del Fuego, el cual involucra la tierra, el bosque, la ganadería, industrias nuevas etc., faces estas que, como es obvio, se complementan entre sí;

Que, por otra parte, mediante el Acuerdo General de Gobierno Nº 2.524, de fecha 25 de Enero de 1946 (Expte. Nº 1.316|945 A.G.P.N.T.), fué creado el Parque Nacional de Tierra del Fuego;

Que, entre las razones que fundaron el precitado Acuerdo, se involucró que el mismo respondía a la necesidad de incluir en el sistema de Parques y Reservas Nacionales, la superficie que se convirtiese en el Parque Nacional de Tierra del Fuego, con el objeto de asegurar su mantenimiento, conforme a las finalidades de la Ley Nº 12.103 y, realizar en ella, las obras necesarias para el turismo, estimulando su conocimiento por parte de la población del país;

Que, hasta el presente, dichas finalidades —por causas de diversa índole—, no han sido concretadas, manteniéndose una superposición de jurisdicciones administrativas cuya prolongación no respondería a los verdaderos intereses y economía de aquel Territorio;

Que, la existencia de numerosos Parques Nacionales en otras regiones del país, de más fácil acceso, aseguran las corrientes turísticas y el conocimiento de las mismas por parte de la población más numerosa, cual es aquella de menores recursos materiales, detalle que concurre en favor del levantamiento del Parque Nacional de Tierra del Fuego, cuya superficie podrá así ser destinada, sin demoras, al aprovechamiento de sus riquezas, con los siguientes beneficios de todo orden;

Que, dichas circunstancias, aconsejan proceder al levantamiento de la Reserva del Parque Nacional de Tierra del Fuego, tanto más cuanto, lejos de significar un inconveniente o perjuicio para la Administración General de Parques Nacionales y Turismo, permitirá a la misma, despreocuparse de una región en la que hasta hoy no ha podido cumplimentar, en su espíritu y letra los términos del Acuerdo General de Ministros Nº 2.524|946, ya citado, que lo creara;

Que, en esa inteligencia y por las razones especiales enunciadas en los considerandos anteriores, frente al caso excepcional del Territorio Fueguino, es que el Gobierno Nacional ha considerado oportuno y de incuestionable conveniencia, centralizar los servicios atinentes a la administración de la tierra y del bosque fiscal del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, en su Gobernación Marítima asegurando, de consiguiente, la realización del programa de trabajos que ha elaborado el Ministerio de Marina, en base al Plan de Gobierno 1947-1951;

Que, en esa forma, la Administración General de Parques Nacionales y Turismo, al ver reducida su zona de influencia, estará en mejores condiciones para destinar sus posibilidades económicas y material humano, al mantenimiento y mejoramiento de los otros Parques Nacionales que posee y propender a su más amplio conocimiento por parte de la población del país, ya que, hasta el presente, ello solo ha estado al alcance de la clase más pudiente. En cuanto a la Dirección General de Tierras y Bosques, es obvio que verá aumentado los recursos de que dispone, para cumplir, en el resto de su jurisdicción, —de situación completamente distinta a las del Territorio Nacional de Tierra del Fuego—, las funciones específicas que le compete;

Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina—
En Acuerdo General de Ministros,
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el Decreto Nº 2.524, dictado en Acuerdo General de Ministros el 25 de Enero de 1946, de creación del Parque Nacional de Tierra del Fuego.

Art. 2º — En lo sucesivo y sin perjuicio de las facultades y atribuciones conferidas a la Gobernación Marítima de Tierra del Fuego por el Acuerdo General de Ministros Nº 5.626|943, todo cuanto corresponda en el orden de la administración de las tierras y los bosques fiscales del preindicado Territorio, las funciones serán ejercidas por el Ministerio de Marina, con estricto arreglo de la Ley Nº 4.167, Reglamentaciones y Decretos vigentes en la materia, en especial el Decreto de fecha 4 de Octubre de 1906, y a la reglamentación que del presente Acuerdo deberá hacer dicho Departamento de Estado.

Art. 3º — El Ministerio de Marina, si lo juzgase conveniente para la consecución de los propósitos perseguidos por este decreto y de sus planes de trabajos, podrá crear dentro de la organización futura de la Gobernación Marítima de Tierra del Fuego, una Dependencia encargada, exclusivamente, de los servicios de Tierras y de Bosques de su jurisdicción, confiándole, en ese supuesto, a un funcionario cuya designación propondrá al P. E., el cual detentará al categoría de Director.

Art. 4º — El Departamento de Agricultura, por intermedio de su Director General de Tierras y Bosques, proseguirá llevando el Registro de la tierra pública, sin excluir al Territorio Nacional de Tierra del Fuego, razón por la que al reglamentarse el presente Acuerdo, conforme lo determina la última parte de su Art. 2º, deberá establecerse un sistema de comunicaciones que permita llevar al día dicho Registro.

Art. 5º — El Ministerio de Marina, estudiará la posibilidad y conveniencia de crear un nuevo Parque Nacional en el Territorio Fueguino, para lo cual queda autorizado a solicitar de los Departamentos de Obras Públicas y de Agricultura de la Nación, la colaboración y asesoramiento necesario.

Art. 6º — Derógase todas las Disposiciones y Decretos que se opongan al presente Acuerdo de Gobierno.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase al Ministerio de Marina a sus efectos.

PERON. — Carlos A. Emery. — Fidel L. Anadón — Juan Pistarini — Humberto Sosa Molina — Ramón A. Cereijo — Angel G. Borlenghi — Belisario Gache Pirán.

REFORMAN UN TITULO DE LA LEY No. 12911

Buenos Aires, 6 de Agosto de 1947.
— 23.132|47 —

Visto el Expediente letra Adm. número 1927 (D.G.A. Aer.), letra Adm. Nº 11.376-Cde. 7 (Sec. Aer.), lo propuesto por el Secretario de Aeronáutica,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Reemplácese en la Reglamentación del Título V., (Sueldos, Suplementos y Asignaciones, R. Aé 1) de la Ley Nº 12.911 (Decreto número 28.601|45, Ley Orgánica para el Personal Militar de Aeronáutica, L. Aé 1), el número 19 por el siguiente:

"Docencia. Es la remuneración mensual que percibe el Personal Militar "que se desempeñe como Docente en "Escuelas o cursos especiales que determine la Superioridad".

Art. 2º — Reemplácese el número 79 por el siguiente:

"La remuneración mensual que percibe el Personal Militar nombrado por "Decreto del Poder Ejecutivo o Resolución del Secretario de Aeronáutica, "y que se desempeña como Docente en "los Institutos Aeronáuticos se liquidará para todas las jerarquías y escalafones, de conformidad con la escala "que se especifica en el Anexo "K" y "de acuerdo con lo que establezca el "Reglamento para el Personal Docente "de la Secretaría de Aeronáutica".

Art. 3º — Remplácese la designación del Capítulo X, Cátedra, por: "Docencia".

Art. 4º — Reemplácese el Anexo "K" de la R. Aé 1 (Sueldos, Suplementos y Asignaciones), por el que se adjunta al presente Decreto, el que entrará en vigor con anterioridad al 1º de Marzo de 1947.

Art. 5º — Reemplácese en el Indice, en el Capítulo II, Cátedras, por: "Docencia" y en el Capítulo X, Cátedras, por: "Docencia".

Art. 6º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Guerra.

Art. 7º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, tome conocimiento la Contaduría General de la Nación publíquese en Boletín Aeronáutico Público y archívese en la Secretaría de Aeronáutica (Dirección General Administrativa).

PERON. — Humberto Sosa Molina. — Bartolomé de la Colina.

Regúlase los Pagos al Personal de Hospitales

Buenos Aires, 18 de Agosto de 1947 — **Decreto Nº 24.488|47**

Visto que el Decreto número 85.611 de fecha 31 de Marzo de 1941 (Reglamentario del pago de los subsidios) establece en su artículo 29º que ningún establecimiento de índole hospitalaria abone a su personal técnico en concepto de sueldo o viático, una suma mayor de m$n. 200,— que no se procederá a la liquidación del subsidio correspondiente al trimestre subsiguiente si antes no recayera resolución favorable en la rendición de cuentas del trimestre anterior,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 22.038 del 13 de Diciembre de 1946 los profesionales subsidiarios pasaron a depender de la Secretaría de Salud Pública de la Nación con el sueldo mínimo de m$n. 375.

Que es justo establecer una relación entre estos profesionales, que continúan prestando servicios en establecimientos privados, y aquellos que no gozan del citado beneficio;

Que se debe dar a las autoridades de los referidos establecimientos la facilidad de poder aumentar los sueldos de dichos profesionales al mínimo de pesos 375,— —permitiéndoles imputar dicha suma al subsidio que tienen asignados— para lo cual se hace necesario modificar el mencionado artículo 29º;

Que por otra parte es necesario facilitar y aligerar los trámites de la liquidación y pago de los subsidios a fín de evitar demoras que redundan en perjuicio de la buena marcha de las instituciones y por consiguiente en el de los enfermos que se asisten en los mismos;

Que sería necesario para ello modificar asimismo el artículo 58º del mismo Decreto; y

Atento a lo aconsejado por la Secretaría de Salud Pública de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Art. 29º del Decreto Nº 85.611 de fecha 31 de Marzo de 1941 (Reglamentario del pago de los subsidios) en la siguiente forma:

Artículo 29. — Los establecimientos hospitalarios subvencionados no podrán abonar a su personal con cargo al subsidio nacional que reciban, una suma mayor de m$n. 375,— mensuales en concepto de sueldo o viático.

Art. 2º — Modifícase el Art. 58º del Decreto Nº 85.611 del 31 de Marzo de 1941 en la siguiente forma:

Artículo 58. — Las instituciones beneficiarias elevarán semestralmente la rendición de cuentas de cada cuota del subsidio correspondiente. Cumplido este requisito y sin necesidad de la aprobación de estas rendiciones parciales serán giradas las cuotas siguientes hasta satisfacer el pago de la totalidad del crédito anual acordado.

La aprobación de la rendición de cuentas anual será indispensable para la liquidación y pago de los subsidios correspondientes a ejercicios posteriores.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Angel G. Borlenghi. — Ramón Carrillo.

ACUERDAN UN ORDENAMIENTO DE CREDITOS

Buenos Aires, 8 de Agosto de 1947.
—23.336|47—

Visto el Expediente Nº 6.383|947 por el que la Universidad Nacional de Córdoba solicita la aprobación del ajuste de su presupuesto para el año 1947, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.932 acordó para todas las Universidades Nacionales un crédito global de m$n. 10.000.000 cuya distribución autorizó el Poder Ejecutivo por los Decretos números 2.292 y 4.008 del 29|1|947 y 15|2|947, respectivamente, asignándole a la Universidad Nacional de Córdoba la suma de m$n. 1.337.681 en concepto de refuerzo de subsidio universitario;

Que como el refuerzo citado precedentemente fué acordado en forma global, es indispensable que el Poder Ejecutivo apruebe su distribución;

Que el artículo 10º de la Ley número 12.932, dispone que el Poder Ejecutivo incorporará al Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para 1947, las modificaciones dispuestas por la mencionada ley, a cuyo efecto se lo autoriza a hacer el ordenamiento de los créditos respectivos;

Que en lo que respecta al resto de las modificaciones que contiene el presente ajuste han sido proyectadas de conformidad con las normas establecidas por el artículo 197º de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (Edición 1943);

Que por las razones expuestas en los considerandos anteriores, es necesario ordenar el presupuesto para el año 1947 de la Universidad Nacional de Córdoba, aprobado por la Ley Nº 12.931 incorporando las modificaciones emergentes de la distribución del crédito global de referencia autorizado por la Ley número 12.932;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el ordenamiento de los créditos del Presupuesto para el año 1947, de la Universidad Nacional de Córdoba, acordado por las Leyes Nros. 12.931 y 12.932, el que asciende a la suma de ocho millones setenta mil cuatrocientos setenta y un pesos moneda nacional ($ 8.070.471 m|n.) de los que seis millones ciento sesenta y nueve mil trescientos sesenta y cinco pesos moneda nacional (pesos 6.169.365 m|n.) corresponden a "Sueldos" y un millón novecientos un mil ciento seis pesos moneda nacional (pesos 1.901.106 m|n.) a "Otros Gastos", de acuerdo con el detalle que figura en planillas anexas.

Art. 2º — Estímase en la suma de ocho millones setenta mil cuatrocientos setenta y un pesos moneda nacional (m$n. 8.070.471) el Cálculo de Recursos para el año 1947 de la Universidad Nacional de Córdoba, de acuerdo con el detalle que figura en planillas anexas.

Art. 3º — Las Facultades e Institutos al formular sus presupuestos para el año 1948, dispondrán se atiendan con sus recursos los aumentos automáticos que se originen al llevar a doce meses los cargos previstos por un tiempo menor durante el año en curso.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Ramón A. Cereijo. — Belisario Gache Pirán.

Ministerio de Agricultura

Dir. Gral. de Tierras y Bosques. — Otorgan título de propiedad.

Buenos Aires, 29 de Agosto de 1947.
26.142|47. — Visto este expediente (Nº 117.960-1937), del que resulta:

Que con fecha 6 de Octubre de 1938 (fs. 7), se concedió en venta a don Francisco Esteban Barrios, el solar B de la manzana 91 del pueblo "Ibarreta" en el Territorio Nacional de Formosa, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada (fs. 18) la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado (fs. 25), corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declaránse cumplidas por don Francisco Esteban Barrios, las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, en el solar B de la manzana 91 del pueblo "Ibarreta", en el Territorio Nacional de Formosa y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la de Tierras y Bosques a sus efectos.
PERON. — Carlos A. Emery.

Direc. Gral. de Tierras y Bosques. — Otórgase título de propiedad.

Buenos Aires, 29 de Agosto de 1947.
26.162|47. — Visto este expediente (Nº 107.115|926), del que resulta:

Que con fecha 2 de Noviembre de 1939 (fs. 30), se concedió en venta a Don Eliseo Suárez, el solar D, manzana 29 del pueblo "Pirane" en el Territorio Nacional de Formosa, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada (fs. 27), la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado (fs. 44) corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declaránse cumplidas por Don Eliseo Suárez, las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, en el solar D, manzana 29 del pueblo "Pirane" en el Territorio Nacional de Formosa y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la de Tierras y Bosques a sus efectos.
PERON. — Carlos A. Emery.

Direc. Gral. de Tierras y Bosques. — Otórgase título de propiedad.

Buenos Aires, 29 de Agosto de 1947.
26.164|47. — Visto este expediente (Nº 113.561|937), del que resulta:

Que con fecha 26 de Junio de 1941 (fs. 17), se concedió en venta a Doña Julia Emerenciana Ebri de Lesbegueris, la mitad Sud-Este del solar C, manzana 35 del pueblo "Pirane" en el Territorio Nacional de Formosa, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada (fs. 14), la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado (fs. 27), corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por la adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declaránse cumplidas por Doña Julia Emerenciana Ebri de Lesbegueri, las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Sud-Este del solar C, manzana 35 del pueblo "Pirane" en el Territorio Nacional de Formosa y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la de Tierras y Bosques a sus efectos.
PERON. — Carlos A. Emery.

Direc. Gral. de Tierras y Bosques. — Otórgase título de propiedad.

Buenos Aires, 29 de Agosto de 1947.
26.166|47. — Visto este expediente (Nº 119.744|937), del que resulta:

Que esa fecha 5 de Diciembre de 1935 y 14 de Julio de 1939 (fs. 12 y 22), se concedió en venta a Don Ceferino Ríos, la mitad Nord-Este del solar D, manzana 74 del pueblo "Ibarreta" en el Territorio Nacional de Formosa, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada (fs. 36), la existencia de construcciones y toras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado (fs. 39), corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declaránse cumplidas por Don Ceferino Ríos, las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Nord-Este del solar D, manzana 74 del pueblo "Ibarreta" en el Territorio Nacional de Formosa y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la de Tierras y Bosques a sus efectos.
PERON. — Carlos A. Emery.

Direc. Gral. de Tierras y Bosques. — Otórgase título de propiedad

Buenos Aires, 29 de Agosto de 1947.
26.168|47. — Visto este expediente (Nº 80.265|935), del que resulta:

Que con fecha 19 de Enero de 1942 (fs. 33), se concedió en venta a Don Antolín Cuellar, la fracción Nord-Oeste con superficie de seiscientos metros cuadrados (600 m2) del solar C, manzana 89 del pueblo Ibarreta en el Territorio Nacional de Formosa, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada (fs. 50), la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado (fs. 42) corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declaránse cumplidas por Don Antolín Cuellar, las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la fracción Nord-Oeste con superficie de seiscientos metros cuadrados (600 m2), del solar C, manzana 89 del pueblo Ibarreta en el Territorio Nacional de Formosa y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional vuelva a la de Tierras y Bosques a sus efectos.
PERON. — Carlos A. Emery.

Direc. Gral. de Tierras y Bosques. — Otórgase título de propiedad.

Buenos Aires, 29 de Agosto de 1947.
26.178|47. — Visto este expediente (Nº 120.060|937), del que resulta:

Que con fecha 12 de Setiembre de 1936 (fs. 22), se concedió en venta a doña Maximina Ramona Silva, la fracción ángulo Oeste con superficie de seiscientos veinticinco metros cuadrados (625 m.2) del solar D, manzana 71 del pueblo "Ibarreta" en el Territorio Nacional de Formosa, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada (fs. 39), la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado (fs. 42) corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por la adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declaránse cumplidas por doña Maximina Ramona Silva, las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la fracción ángulo Oeste con superficie de seiscientos veinticinco metros cuadrados (625 m.2) del solar D, manzana 71, del pueblo "Ibarreta" en el Territorio Nacional de Formosa y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la de Tierras y Bosques, a sus efectos.
PERON — Carlos A. Emery.

Direc. Gral. de Tierras y Bosques. — Otórgase título de propiedad.

Buenos Aires, 29 de Agosto de 1947.
26.180|47. — Visto este expediente (Nº 120.055|937), del que resulta:

Que con fecha 2 de Febrero de 1939 (fs. 18), se concedió en venta a doña Blasida Jara, la mitad Nord-Oeste del solar D de la manzana 77 del pueblo "Ibarreta", en el Territorio Nacional de Formosa, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada (fs. 37), la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado (fs. 42), corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por la adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declaránse cumplidas por doña Blasida Jara, las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Nord-Oeste del solar D de la manzana 77 del pueblo "Ibarreta" en el Territorio Nacional de Formosa y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la de Tierras y Bosques, a sus efectos.
PERON — Carlos A. Emery.

Direc. Gral. de Tierras y Bosques. — Otórgase título de propiedad.

Buenos Aires, 29 de Agosto de 1947.
26.182|47. — Visto este expediente (Nº 157.818|942), del que resulta:

Que con fecha 13 de Mayo de 1942 (fs. 7), se concedió en venta a don Lidoro Ruiz, la mitad Sud-Oeste del solar A, manzana 46 del pueblo "Comandante Fontana" en el Territorio Nacional de Formosa, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada (fs. 22), la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado (fs. 19) corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declaránse cumplidas por don Lidoro Ruiz, las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Sud-Oeste del solar A, manzana 46 del pueblo "Comandante Fontana" en el Territorio Nacional de Formosa y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la de Tierras y Bosques, a sus efectos.
PERON — Carlos A. Emery.

Dirección General de Tierras y Bosques
Otórgase título de propiedad.

Buenos Aires, 29 de Agosto de 1947.
26.184|47. — Visto este Expediente número 126.319|939), del que resulta:

Que con fechas 27 de Diciembre de 1934 y 23 de Julio de 1937 (fs. 1), se concedió en venta a don Heldorf Kurtz, la fracción Sud-Este con superficie de un mil metros cuadrados (1.000 m2.), del solar D, manzana 35 del pueblo "Cerro Azul" en el Territorio Nacional de Misiones, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada (fs. 2), la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado (fs. 10) corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento la información favorable producida a fojas 15 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º. — Declaránse cumplidas por don Heldorf Kurtz, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la fracción Sud-Este con superficie de un mil metros cuadrados (1.000 m2.) del solar D, manzana 35 del pueblo "Cerro Azul" en el Territorio Nacional de Misiones y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por los decretos de 26 de Julio de 1923 y Nº. 11.769 de 27 de Abril de 1946.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la de Tierras y Bosques a sus efectos.
PERON. — Carlos A. Emery.

Dirección General de Tierras y Bosques
Otórgase título de propiedad.

Buenos Aires, 29 de Agosto de 1947.
26.186|47. — Visto este Expediente número 107.113|936, del que resulta:

Que con fecha 4 de Junio de 1937 y 27 de Octubre de 1938 (fs. 16 y 25), se concedió en venta a don Ladislao Cekamauskas la fracción ángulo Sud con superficie de quinientos metros cuadrados (500 m2.) del solar B, manzana 2 del pueblo "Pirane" en el Territorio Nacional de Formosa, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada (fs. 35), la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado (fs. 45) corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º. — Declaránse cumplidas por don Ladislao Cekamauskas, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la fracción ángulo Sud con superficie de quinientos metros cuadrados (500 m2.) del solar B, manzana 2 del pueblo "Pirane" en el Terri-

torio Nacional de Formosa y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la de Tierras y Bosques a sus efectos.

PERON. — Carlos A. Emery.

Dir. Gral. de Tierras y Bosques. — Otórgase título de propiedad.

Buenos Aires, 29 de Agosto de 1947.

26.188|47. — Visto este expediente (Nº 110.090-1937), del que resulta:

Que con fecha 18 de Junio de 1940 (fs. 24), se concedió en venta a doña María Eusevia Córdova de Montellano, el solar c de la manzana 27 del pueblo "Ingeniero Juárez", en el Territorio Nacional de Formosa, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada (fs. 35), la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado (fs. 37), corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por la adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse cumplidas por doña María Eusevia Córdova de Montellano, las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, en el solar c de la manzana 27 del pueblo "Ingeniero Juárez", en el Territorio Nacional de Formosa y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la de Tierras y Bosques a sus efectos.

PERON. — Carlos A. Emery.

Dir. Gral. de Tierras y Bosques. — Otórgase título de propiedad.

Buenos Aires, 29 de Agosto de 1947.

26.190|47. — Visto este expediente (Nº 130.550|940), del que resulta:

Que con fecha 11 de Agosto de 1939 (fs. 1), se concedió en venta a don Luis Francisco Capra, la mitad Nord-Oeste del solar D, manzana 46 del pueblo "Palo Santo" en el Territorio Nacional de Formosa, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada (fs. 8), la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado (fs. 5), corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse cumplidas por don Luis Francisco Capra, las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Nord-Oeste del solar D, manzana 46 del pueblo "Palo Santo" en el Territorio Nacional de Formosa y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la de Tierras y Bosques a sus efectos.

PERON. — Carlos A. Emery.

Dir. Gral. de Tierras y Bosques. — Otórgase título de propiedad.

Buenos Aires, 29 de Agosto de 1947.

26.192|47. — Visto este expediente (Nº 113.982|931), del que resulta:

Que con fecha 5 de Mayo de 1930 (fs. 14), se concedió en venta a doña Victoria Espinoza de Quiroga, cuyo verdadero nombre y apellido resulta ser: Victoria Espinosa de Quiroga (fs. 30 y 38) la quinta 70 del pueblo "Pozo del Tigre" en el Territorio Nacional de Formosa, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada (fs. 30), la existencia de poblaciones, otras mejoras, cultivos y plantaciones propios, su residencia efectiva y abonado el precio estipulado (fs. 34), corresponde declarar cumplidas laas obligaciones contraídas por la adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase cumplida por doña Victoria Espinosa de Quiroga, las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la quinta 70 del pueblo "Pozo del Tigre" en el Territorio Nacional de Formosa y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la de Tierras y Bosques a sus efectos.

PERON. — Carlos A. Emery.

Direc. Gral. de Tierras y Bosques. — Modifícase el Dto. Nº 21.158|46.

Buenos Aires, 29 de Agosto de 1947.

26.194|47. — Visto este expediente (Nº 110.450|1931), del que resulta:

Que por Decreto Nº 21.158 de fecha 6 de Diciembre de 1946 (fs. 12), se declaró "Reserva Forestal", el lote Nº 35 de la Sección XIX, de la Colonia General Necochea, en el Territorio Nacional del Chaco, con una superficie de noventa y ocho hectáreas, un área 98 ha. 1 a.); y

CONSIDERANDO:

Que como el citado lote tiene una superficie de ciento cuarenta y una hectáreas, noventa y ocho áreas, sesenta y cinco metros cuadrados (141 ha. 98 as. 65 m2.) y no la que se consigna en el decreto antes mencionado, corresponde modificar el mismo en su parte pertinente; por ello y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Decreto Nº 21.158 de fecha 6 de Diciembre de 1946, en el sentido de que la superficie real del lote Nº 35 de la Sección XIX, Colonia General Necochea, en el Territorio Nacional del Chaco, es de ciento cuarenta y una hectáreas, noventa y ocho áreas, sesenta y cinco metros cuadrados (141 ha. 98 as. 65 m2.) y no la de noventa y ocho hectáreas, un área (98 ha. 01 a.), que se consignara en el mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la de Tierras y Bosques a sus efectos.

PERON. — Carlos A. Emery.

Adm. Gral. de Vialidad Nacional. — Modifícase el Dto. Nº 3.108|47.

Buenos Aires, 29 de Agosto de 1947.

26.195|47. — Visto este expediente (Nº 142.135|1941), del que resulta:

Que por Decreto Nº 3.108 de fecha 3 de Febrero próximo pasado (copia a fojas 25|27), se reservó con fines de utilidad pública y con destino a la Administración General de Vialidad Nacional para la Ruta Nacional Nº 14, distintas fracciones de lotes de la Colonia "Guaraní", en el Territorio Nacional de Misiones, sin consignarse que los lotes pertenecen a la Sección B de la citada Colonia;

Que como además, en la parte dispositiva del recordado decreto, al reservarse una superficie dentro del lote número 30, se indicó la misma como fracción Centro Sud-Oeste ángulo Este; corresponde efectuar la correspondiente aclaración; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Aclárase que los lotes cuyas fracciones se reservaron con fines de utilidad pública y con destino a la Administración General de Vialidad Nacional para la Ruta Nacional Nº 14, por Decreto Nº 3.108 de fecha 3 de Febrero del corriente año, corresponden a la Sección B de la Colonia "Guaraní", en el Territorio Nacional de Misiones, y que la tierra reservada en el lote Nº 30 es fracción Centro Sud-Oeste ángulo Este, quedando en consecuencia modificado en ese sentido el mencionado decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la de Tierras y Bosques a sus efectos.

PERON. — Carlos A. Emery.

Oficina de Asuntos Fiscales. — Inícianse acciones judiciales

Buenos Aires, 29 de Agosto de 1947.

26.197|47. — Visto este Expediente número 25.576|47, por el que el Juzgado Federal de la Capital a cargo del Dr. Saturnino F. Funes, Secretaría del Dr. Félix G. Bordelois, remite oficio relacionado con los autos caratulados "Empresa del Ferrocarril Central Argentino contra Gobierno Nacional, sobre cobro de pesos (Expediente Judicial 146), en el que se reclama el pago de diferencia del 50 % de la tarifa, en concepto de flete por 3 cerdos despachados desde Córdoba a Rosario (Desvío Exposición Rural) por la Dirección General de Enseñanza y Fomento Agrícola del Ministerio de Agricultura; atento a las informaciones producidas, y lo dispuesto por el Art. 17 del Decreto Nº. 14.546 de 1943,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — Pasen las presentes actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, dependiente de la Procuración del Tesoro, para que dé intervención al señor Fiscal que corresponda, a fin de que asuma la representación del Fisco, en los autos caratulados "Empresa del Ferrocarril Central Argentino contra Gobierno Nacional", sobre cobro de pesos (Expediente Judicial 146).

Art. 2º. — Tómese nota, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON. — Carlos A. Emery.

Ofic. de Asuntos Fiscales. — Iníciase acción judicial.

Buenos Aires, 29 de Agosto de 1947.

26.199|47. — Visto este expediente (Nº 296.684|944), del que surge que han resultado infructuosas las gestiones realizadas por vía administrativa para obtener el pago de la multa de doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250 m|n.), que por infracción al Decreto Nº 5.153, de fecha 5 de Marzo de 1945, le fuera impuesta al señor Celestino Altare, en los presentes actuados, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo expuesto, procede disponer que se entablen las acciones pertinentes para el cobro por vía judicial de la multa mencionada.

Por ello y lo propuesto por el señor Ministro de Agriculutra.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, para que dé intervención al señor Fiscal que corresponda a fin de que inicie contra el señor Celestino Altare, la pertinente acción judicial tendiente a obtener el pago de la multa de doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250.—), impuesta por Resolución Ministerial Nº 2.758, de 26 de Noviembre de 1946.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON. — Carlos A. Emery.

Dirección General de Administración. — Adjudícase una licitación a diversas firmas.

Buenos Aires, 29 de Agosto de 1947.

26.198|47. — Visto el presente Expediente Nº. 25.380|947, relacionado con la licitación privada (segundo llamado), realizada por la Dirección General de Administración del Ministerio de Agricultura para adquirir diversos materiales destinados a la instalación de plantas elaboradoras de cebos tóxicos, requeridos por la de Sanidad Vegetal y Acridiología del mencionado Departamento; atento las informaciones producidas, y

CONSIDERANDO:

Que la Contaduría General de la Nación en ... corriente a fojas 169, otorga ... conformidad al acto, con excepción de la adjudicación proyectada en favor de la propuesta presentada por la firma ... Limitada, en razón de que la misma condiciona el pago y establece que sus precios están sujetos a variaciones;

Que siendo imprescindible contar con los motores ofrecidos por la citada firma, para instalar a la mayor brevedad las máquinas mezcladoras de cebos tóxicos, procede declarar desierto dicho acto en lo que respecta a los mismos y adquirirlos en forma directa;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — Adjudícase la provisión de los materiales mencionados en el preámbulo del presente decreto, requeridos por la Dirección General de Sanidad Vegetal y Acridiología del Ministerio de Agricultura, a las firmas que se indican a continuación, por la suma total de cuarenta y cuatro mil novecientos sesenta y siete pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional ($ 44.967,58) de acuerdo al siguiente detalle:

Zimbon Hnos., s|detalle de fs. 164 y su oferta de fs. 18	$	33.822,00
Talleres Empel S. R. L., s|detalle de fs. 164 y su oferta de fs. 23	"	3.405,10
"Cotic" Compañía Técnica Industrial Comercial, s|detalle de fs. 164 y su oferta de fs. 34	"	535,20
Blanch Hnos. S. R. L., s|detalle de fs. 164 y su oferta de fs. 40	"	697,50
Davig Hogg y Cía. S. A. Comercial s|detalle de fs. 164 y su oferta de fs. 43	"	6.328,90
Coriolano Hermanos., s|detalle de fs. 164 vta. y su oferta de fs. 46	"	178,83
Total	$	44.967,58

Art. 2º. — Declárase desierta la licitación en lo que respecta a los renglones números 2 al 14, 30, 32 al 35, 42, 45 y 65 y autorízase al Ministerio de Agricultura para adquirir directamente el renglón número cuarenta y cinco (45), a la firma Siam Di Tella Ltda., según detalle de fojas ciento sesenta y cuatro (164) vuelta, por la suma de nueve mil seiscientos pesos (9.600.—) moneda nacional.

Art. 3º. — Déjase sin efecto la provisión de los renglones números 29, 31, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 63, por las causales invocadas a fojas ciento cincuenta y tres (153) y ciento cincuenta y cuatro (154).

Art. 4º. — Impútese el presente gasto que asciende a la suma de cincuenta y cuatro mil quinientos sesenta y siete pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional ($ 54.567,58) al Anexo 12, Inciso 14, Item 15, Partida 1 del presupuesto para 1947.

Art. 5º. — Tómese nota, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y vuelva al Ministerio de Agricultura.

PERON. — Carlos A. Emery.

Ofic. de Asuntos Fiscales. — Iníciase acción judicial.

Buenos Aires, 29 de Agosto de 1947.

26.200|47. — Visto este expediente (Nº 222.256|945), del que surge que han resultado infructuosas las gestiones realizadas por vía administrativa para obtener el pago de la multa de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.—), que por infracción al Decreto Nº 5.153, de 5 de Marzo de 1945, le fuera impuesta al señor Adolfo Luis Lob, en los presentes actuados, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo expuesto, procede a disponer que se entablen las acciones pertinentes para el cobro por vía judicial de la multa mencionada.

Por ello, lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura y lo preceptuado en el artículo 17º del Decreto Nº 14.546|43,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, para que dé intervención al señor Fiscal que corresponda a fin de que inicie contra el señor Adolfo Luis Lob, la pertinente acción judicial tendiente a obtener el pago de la multa de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.—), impuesta por Resolución Ministerial Nº 3.226, de 20 de Diciembre de 1946.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON. — Carlos A. Emery.

Oficina de Asuntos Fiscales. — Iníciase acción judicial a fin de obtener un cobro.

Buenos Aires, 29 de Agosto de 1947.

26.201|47. — Visto este expediente (Nº 57.443|947), del que resulta:

Que don Mariano Monzon adeuda la suma de treinta y nueve pesos con diez centavos moneda nacional (m$n. 39.10) por ocupación ejercida en la superficie de siete hectáreas (7 ha.) ubicada en la parte S. E. del lote III, de la Colonia Pastoril, en el Territorio Nacional del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo dado ningún resultado las gestiones administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe, corresponde disponer su cobro por vía judicial; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, a fin de que inicie contra don Mariano Monzón las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de treinta y nueve pesos con diez centavos moneda nacional (pesos 39.10 m|n.) que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la Sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON — Carlos A. Emery.

Oficina de Asuntos Fiscales. — Iníciase acción judicial.

Buenos Aires, 29 de Agosto de 1947.

26.202|47. — Visto este expediente (Nº 57.988|947), del que resulta:

Que don Sebastián Arbeloa adeuda la suma de quince pesos con quince centavos moneda nacional ($ 15.15 m|n.), por ocupación ejercida en la superficie de cinco mil hectáreas (5.000 ha.) ubicada en la mitad Este del lote 3, Fracción B, Sección XXI en el Territorio Nacional de la Pampa; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro por vía judicial por no haber dado ningún resultado las gestiones administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el Señor Ministro de Agricultrua,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don Sebastián Arbeloa las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de quince pesos con quince centavos moneda nacional ($ 15.15 m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 4 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras", en la Sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON — Carlos A. Emery.

Oficina de Asuntos Fiscales. — Iníciase acción judicial.

Buenos Aires, 29 de Agosto de 1947.

26.203|47. — Visto este **expediente** (Nº 58.002|947), del que **resulta:**

Que don Emilio Burgos adeuda la suma de trescientos cincuenta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 352.50 m|n.), por ocupación ejercida en la superficie de un mil doscientas cincuenta hectáreas (1.250 ha.) ubicada en la mitad Este de la legua d del lote 28, Sección IV en el Territorio Nacional de Río Negro; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro por vía judicial por no haber dado ningún resultado las gestiones administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S.E. el Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don Emilio Burgos las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de trescientos cincuenta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 352,50 m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 6 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON — Carlos A. Emery.

Oficina de Asuntos Fiscales. — Iníciase acción judicial.

Buenos Aires, 29 de Agosto de 1947.

26.204|47. — Visto este expediente (Nº 58.000|947), del que resulta:

Que don Pedro Bais adeuda la suma de cincuenta y ocho pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 58.80 moneda nacional) por ocupación ejercida en la mitad Norte del lote 13, Fracción D, Sección XV en el Territorio Nacional de la Pampa; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro por vía judicial por no haber dado ningún resultado las gestiones administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don Pedro Bais las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de cincuenta y ocho pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 58.80 moneda nacional), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 4 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la Sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON — Carlos A. Emery.

Oficina de Asuntos Fiscales. — Iníciase acción judicial

Buenos Aires, 29 de Agosto de 1947.

26.205|47. — Visto este expediente número 58.130-1947, del que resulta:

Que don Cipriano Ramírez adeuda la suma de setecientos once pesos con veinticuatro centavos moneda nacional ($ 711.24 m/n.) por ocupación ejercida en la superficie aproximada de un mil doscientos cincuenta hectáreas (1.250 ha.) ubicada en la legua b del lote 16, Fracción A, Sección II'' en el Territorio Nacional de Chubut; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro por vía judicial por no haber dado ningún resultado las gestiones administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don Cipriano Ramírez las acciones del caso, tendientes a obtenes el cobro de la suma de setecientos once pesos con veinticuatro centavos moneda nacional ($ 711.24 m/n.), más los intereses correspondientes al tipo determinado en la liquidación de fojas 1 y a contar de la fecha establecida en la misma y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta Dirección de Tierras en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON. — Carlos A. Emery.

Oficina de Asuntos Fiscales. — Iníciase acción judicial

Buenos Aires, 29 de Agosto de 1947.

26.206|47. — Visto este Expediente número 57.946-1947, del que resulta:

Que don José Justo Alarcón adeuda la suma de Treinta y Nueve Pesos con ochenta y siete centavos moneda nacional ($ 39.87 m/n.), por ocupación ejercida en la superficie de cincuenta Hectáreas (50 ha.) ubicada en la parte Nord-Este de la legua b del lote 23, Sección 3ª en el Territorio Nacional del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro por vía judicial por no haber dado ningún resultado las gestiones administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don José Justo Alarcón las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de treinta y nueve pesos con ochenta y siete centavos moneda nacional ($ 29.87 m/n.), que adeuda a los conceptos expresados en la liquidación de fojas 5 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON. — Carlos A. Emery.

Oficina de Asuntos Fiscales. — Iníciase acción judicial

Buenos Aires, 29 de Agosto de 1947.

26.207|47. — Visto este Expediente número 57.951-1947, del que resulta:

Que don Fidel Melgar adeuda la suma de cincuenta y seis pesos con veintitrés centavos moneda nacional (pesos 56.23 m/n.), por ocupación ejercida en la superficie de cincuenta Hectáreas (50 ha.), ubicada en el ángulo Nord-Este de la legua a del lote Nº 22, Sección 1ª en el Territorio Nacional del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro por vía judicial por no haber dado ningún resultado las gestiones administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — **Pasen estas actuaciones** a la Oficina de **Asuntos Fiscales** para que dé traslado de **las mismas** al señor Procurador Fiscal que corresponda a fin de que inicie contra don **Fidel Melgar** las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la **suma de cincuenta** y seis pesos con **veintitrés centavos** moneda nacional ($ 56.23 m/n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de **fojas 5 y una vez hecho efectivo ese importe** o parte del mismo se **depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal** correspondiente del **Banco de la Nación** Argentina.

Art. 2º — **Comuníquese, publíquese,** dése a la Dirección **General del** Registro Nacional.

PERON. — **Carlos A. Emery.**

Oficina de Asuntos Fiscales. — Iníciase acción judicial.

Buenos Aires, 29 de Agosto de 1947.

26.208|47. — Visto este expediente (Nº 57.997|947), del que resulta:

Que doña Josefa Nancucheo viuda de Huinca adeuda la suma de quinientos cuarenta y un pesos con diez centavos moneda nacional (m$n. 541,10) por ocupación ejercida en la mitad Norte del lote 4, fracción B, Sección XXI, en el Territorio Nacional de la Pampa; y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo dado ningún resultado las gestiones administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe, corresponde disponer su cobro por vía judicial; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra doña Josefa Nancucheo viuda de Huinca las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de quinientos cuarenta y un pesos con diez centavos moneda nacional (m$n. 541,10), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 4 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la Sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON — Carlos A. Emery.

Oficina de Asuntos Fiscales. — Iníciase acción judicial.

Buenos Aires, 29 de Agosto de 1947.

26.209|47. — Visto este expediente (Nº 57.969|1947), del que resulta:

Que Don José Mattana adeuda la suma de doscientos setenta y seis pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional (m$n. 276.62), por ocupación ejercida en la superficie de seiscientos veinticinco hectáreas (625 ha.), ubicada en el ángulo Sud-Este de la legua b del lote número 16, Sección 1ª en el Territorio Nacional del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro por vía judicial por no haber dado ningún resultado las gestiones administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don José Mattana las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de doscientos setenta y seis pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional ($ 276.62 m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 5 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la Sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON. — Carlos A. Emery.

Oficina de Asuntos Fiscales. — Iníciase acción judicial.

Buenos Aires, 29 de Agosto de 1947.

26.210|47. — Visto este expediente (Nº 57.992|1947), del que resulta:

Que Don Juan Dionisio González Marfía adeuda la suma de treinta pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 30.80 m|n.), por ocupación ejercida en la superficie de cuatrocientas hectáreas (400 ha.) ubicado en la parte Este de la legua a del lote 22, Sección 1ª en el Territorio Nacional del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro por vía judicial por no haber dado ningún resultado las gestiones administrativas realizadas para hacer efectivo aquel im-

porte; atento las informaciones pr ducidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agr.cultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don Juan Dionisio González Martín las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de treinta pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 30.80 m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 5 una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la Sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON. — Carlos A. Emery.

Oficina de Asuntos Fiscales. — Iníciase acción judicial.

Buenos Aires, 29 de Agosto de 1947.

26.211|47. — Visto este expediente (Nº 58.134|1947), del que resulta:

Que don Antonio Eterovio Martinic adeuda la suma de novecientos cincuenta y cuatro pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional ($ 954.85 m|n.), por ocupación ejercida en la superficie de diez y nueve mil seiscientas setenta y dos hectáreas (19.672 ha.) ubicadas nueve mil ochocientas treinta y seis hectáreas (9.836 ha.) en el lote 23 y nueve mil ochocientas treinta y seis hectáreas (9.836 ha.) en el lote 24, todo de la Fracción A. Colonia Saenz Peña en el Territorio Nacional de Santa Cruz; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro por vía judicial por no haber dado ningún resultado las gestiones administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don Antonio Eterovio Martinic las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de novecientos cincuenta y cuatro pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional ($ 954.85 m|n.), más los intereses correspondientes al tipo determinado en la liquidación de fojas 1 y a contar de la fecha establecida en la misma y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la Sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON. — Carlos A. Emery.

D. G. de Economía Rural y Estadística. — Envíase un funcionario en misión de estudio a los EE. UU.

Buenos Aires, 1º de Setiembre de 1947.

26.316|47. — Visto este Expediente Nº 28.656|47, en el que el Ministerio de Agricultura solicita se autorice el viaje a Estados Unidos de América del 2º Jefe de Estadísticas Agrícolas de la Dirección General de Economía Rural y Estadística, de su dependencia, Oficial 5º Ing. Agr. don Eduardo Angel Descalzo, para hacer uso de la beca de instrucción en estadísticas agrícolas otorgada por el Departamento de Agricultura del aludido país; atento a las informaciones producidas, y

CONSIDERANDO:

Que los estudios e investigaciones que llevará a cabo el nombrado técnico contribuirá a aumentar sus conocimientos en estadística de acuerdo con los últimos adelantos de la materia y especialmente en los tópicos relativos a estimaciones, cálculos agrícolas y otros aspectos estrechamente vinculados a las tareas que desarrolla en dicho Ministerio:

Por ello y en mérito a las disposiciones establecidas en Decreto Nº 17.089|46

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Agricultura para destacar a Estados Unidos de América al 2º Jefe de Estadísticas Agrícolas de la Dirección General de Economía Moral y Estadística, de su dependencia, Oficial 5º Ing Agr. señor Eduardo Angel Descalzo, a fin de seguir los estudios a que se hace referencia en el preámbulo de este decreto, cuya duración no podrá exceder de un (1) año.

Art. 2º — El viático que devengue el Ingº Agrº Descalzo, se liquidará mientras permanezca en el extranjero, con arreglo a las normas señaladas por Decreto Nº 12.641|45 y 17.089|46, previa deducción del importe de la beca de estudios otorgada por el Departamento de Agricultura de EE. UU. de América.

Art. 3º — Impútese la erogación que demande el cumplimiento de este decreto, al Anexo 12, Inciso 14, Item 6, Partida 10, del presupuesto para 1947, con cargo al Plan de distribución de fondos, aprobado por el Ministerio de Agricultura para dicho ejercicio. El gasto que se origine en 1948; se atenderá con cargo a los recursos que se asignen para ese año.

Art. 4º — Tómese nota, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de procedencia.

PERON. — Carlos A. Emery.

Oficina de Asuntos Fiscales. — Inícianse acciones judiciales

Buenos Aires, 2 de Septiembre de 1947

26.592|47. — Visto este expediente (Nº 57.944-1947), del que resulta:

Que don Manuel Games adeuda la suma de diez pesos con cuatro centavos moneda nacional (10,04 m|n.), por ocupación ejercida en la superficie de veinticinco hectáreas (25 ha.) ubicada en el ángulo Sud-Este de la legua c del lote 23, Sección 1ª en el Territorio Nacional del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo dado ningún resultado las gestiones administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe, corresponde disponer su cobro por vía judicial; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S.E. el Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al Señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don Manuel Games las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de diez pesos con cuatro centavos moneda nacional ($10,04 m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 5 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la Sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON. — Carlos A. Emery.

Oficina de Asuntos Fiscales. — Inícianse acciones judiciales.

Buenos Aires, 2 de Septiembre de 1947

26.593|47. — Visto este expediente (Nº 57.993-1947), del que resulta:

Que don Leonardo Escobar adeuda la suma de veinticuatro pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional ($ 24.48 m|n.), por ocupación ejercida en la superficie de veinticinco hectáreas (25 ha.) ubicado dentro de la legua b del lote 25, Sección 1ª en el Territorio nacional del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro por vía judicial por no haber dado ningún resultado las gestiones administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S.E. el Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don Leonardo Escobar las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de veinticuatro pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional (pesos 24,48 m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 5 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la Sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON. — Carlos A. Emery.

Oficina de Asuntos Fiscales. — Inícianse acciones judiciales.

Buenos Aires, 2 de Septiembre de 1947.

26.594|47. — Visto este expediente (Nº 57.952-1947), del que resulta:

Que don Antonio Guenovil adeuda la suma de doscientos setenta pesos con trece centavos moneda nacional (pesos 270.13 m|n.), por ocupación ejercida en el lote 13, Fracción D, Sección XV en el Territorio Nacional de La Pampa; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro por vía judicial por no haber dado ningún resultado las gestiones administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S.E. el Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don Antonio Guenovil las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de doscientos setenta pesos con trece centavos moneda nacional ($ 270.13 m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 4 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la Sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON. — Carlos A. Emery.

Oficina de Asuntos Fiscales. — Inícianse acciones judiciales.

Buenos Aires, 2 de Septiembre de 1947.

26.595|47. — Visto este expediente (Nº 57.945-1947), del que resulta:

Que don José Bruguener adeuda la suma de novecientos cuatro pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 904,44 m|n.), por ocupación ejercida en la superficie de un mil doscientas cincuenta hectáreas (1.250 ha.) ubicada en la mitad Oeste de la legua c del lote Nº 15, Sección 3ª en el Territorio Nacional del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro por vía judicial por no haber dado ningún resultado las gestiones administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S.E. el Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don José Bruguener las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de novecientos cuatro pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 904,44 m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 5 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la Sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON. — Carlos A. Emery.

Oficina de Asuntos Fiscales. — Inícianse acciones judiciales.

Buenos Aires, 2 de Setiembre de 1947.

26.597|47. — Visto este Expediente (Nº 57.942-1947), del que resulta:

Que doña Angela Berbergi Vda. de Simón Dossasco adeuda la suma de treinta y tres pesos con veinticuatro centavos moneda nacional ($ 33,24 moneda nacional), por ocupación ejercida en la superficie de cien hectáreas (100 ha.), ubicada en el ángulo Nord-Este de la legua b del lote 27, Sección 3ª, en el Territorio Nacional del Chaco, y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo dado ningún resultado las gestiones administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe, corresponde disponer su cobro por vía judicial; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, a fin de que inicie contra doña Angela Berbergi Vda. de Simón Dossasco las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de treinta y tres pesos con veinticuatro centavos moneda nacional ($ 33,24 moneda nacional), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 5 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la Sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON. — Carlos A. Emery.

Dirección General de Tierras y Bosques. — Rectifícase el Decreto 25.660|1939.

Buenos Aires, 2 de Septiembre de 1947.

26.[illegible]|47. — Visto este expediente (número 120.910-1939), del que resulta:

Que por Decreto número 25.660 de fecha 28 de Febrero de 1939 (fs. 67 y vta.), se acordó en venta al señor Arsenio Galiano en su carácter de arrendatario de la superficie aproximada de cinco mil ochocientas hectáreas (5.800 ha.), ubicada en el lote fraccionario número 15 y mitad Norte del lote número 16, fracción B, sección A''' del Territorio Nacional de Chubut, la superficie de un mil cuatrocientas cincuenta hectáreas (1.450 has.), ubicada en el ángulo Sud-Oeste de la legua a del citado lote número 16, al precio de un peso con cincuenta centavos moneda nacional ($ 1.50 m|n.) la hectárea, estableciéndose en el mismo que la Dirección de Tierras —hoy Dirección General de Tierras y Bosques— una vez que el nombrado formalizara la compra e hiciera practicar el deslinde de esa fracción le extendería el respectivo título de propiedad.

Que por Decreto número 115.227 de fecha 12 de Marzo de 1942 (fs. 121|125), se aprobó la mensura realizada a la totalidad del arrendamiento del señor Galiano, de la que resultó con una superficie de cinco mil setecientas veintiséis hectáreas, ochenta y cinco áreas (5.726 ha. 85 á.), ubicada: un mil cuatrocientas cincuenta hectáreas, veintiséis metros cuadrados (1.450 ha. 26 m2.) en la fracción ángulo Sud-Oeste de la legua a del lote número 16 que corresponde a la venta efectuada por el Decreto número 25.660 citado y, cuatro mil doscientas setenta y seis hectáreas, ochenta [illegible] áreas, setenta y cuatro metros cuadrados (4.276 ha. 84 á., 74 m2.) en el [illegible] de la citada legua y legua fraccionaria b del mencionado lote número 16 [illegible] fraccionario número 15, de la fracción [illegible] Sección A''', del citado territorio [illegible]

[illegible] fojas 140 el señor Arsenio Galiano [illegible] resulta ser su verdadero [illegible] apellido (fs. [illegible]) [illegible] se [illegible] su contrato de arrendamiento, [illegible] la inspección practicada en [illegible] 1946 (fs. 156|162), [illegible] en forma [illegible] la superficie de cuatro mil doscientas setenta y seis hectáreas [illegible] y [illegible] áreas, setenta y cuatro centiáreas (4.276 ha., 84 a. 74 cas.), ubicada en el lote fraccionario número 15 y partes Norte [illegible] de la legua a y legua fraccionaria b del lote número 16, fracción B, Sección A''' del Territorio Nacional de Chubut, a que quedó reducido el arrendamiento después de la venta efectuada; y

CONSIDERANDO:

Que como por lo expuesto precedentemente no existe inconveniente en proceder a la renovación del contrato celebrado con el nombrado arrendatario, corresponde disponerlo, procediendo previamente a

la rectificación del Decreto número 25.060 de fecha 28 de Febrero de 1939 en el sentido de que la venta y extensión del título de propiedad autorizado por el mismo, lo es a favor del señor Arsenio Galeano y por la superficie de un mil cuatrocientos cincuenta hectáreas, veintiséis metros cuadrados (1.450 ha. 26 m2.); atento las actuaciones producidas, lo informado por la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad a fojas 175, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fojas 172 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Rectifícase el Decreto número 25.060 de fecha 28 de Febrero de 1939 en el sentido de que la tierra acordada en venta y el título de propiedad a extenderse por la misma es a nombre de don Arsenio Galeano, y por la superficie de un mil cuatrocientas cincuenta hectáreas, veintiséis metros cuadrados (1.450 ha. 26 m2.).

Art. 2º — Renuévase por un nuevo período, en las condiciones de la Ley 4.167 y reglamentación en vigor, el contrato número 2.659 celebrado con el señor Arsenio Galeano, pero por la superficie de cuatro mil doscientas setenta y seis hectáreas, ochenta y cuatro áreas, setenta y cuatro centiáreas (4.276 ha. 84 á. 74 ca.), constituída por el lote fraccionario número 15 y partes Norte y Este de la legua a y legua fraccionaria b del lote número 16, ambos de la Fracción B, Sección A''' del Territorio Nacional de Chubut.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la de Tierras y Bosques a sus efectos.
PERON. — Carlos A. Emery.

Dir. Gral de Tierras y Bosques. — Declárase cumplidas obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y decretos reglamentarios.

Buenos Aires, 2 de Setiembre de 1947.
26.694|47. — Visto este expediente (Nº 94.662|1933, del que resulta:

Que con fecha 7 de Mayo de 1931 (fs. 1), se concedió en venta a don Percy C. Antell, cuyo verdadero nombre y apellido resulta ser William Percival Charles Antell (fs. 32), los lotes agrícolas Nos. 225, 234 y 235 de la Sección 1 de la Colonia "Yerbal Viejo", en el Territorio Nacional de Misiones, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada (fs. 19), la existencia de poblaciones, otras mejoras, cultivos y plantaciones propios, su residencia efectiva y satisfecho el precio estipulado (f. 11), corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento la información favorable de fojas 48 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse cumplidas por don William Percival Charles Antell, las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decreto reglamentarios, en los lotes agrícolas No. 225, 234 y 235 Sección I de la Colonia "Yerbal Viejo", en el Territorio Nacional de Misiones y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por los decretos de 26 de Julio de 1923 y 11.769|46 de fecha 27 de Abril de 1946.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la de Tierras y Bosques a sus efectos.
PERON. — Carlos A. Emery.

Dir. Gral de Tierras y Bosques. — Declárase cumplidas obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y decretos reglamentarios.

Buenos Aires, 2 de Setiembre de 1947
26.663|47. — Visto este Expediente (Nº 97.516|1923) del que resulta:

Que con fecha 26 de Febrero de 1941 (fs. 56), se concedió en venta a doña María Eulogia Ayala, la mitad Sud-Oeste del solar B de la manzana 18 del pueblo "Las Lomitas", en el Territorio Nacional de Formosa, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada (fs. 73), la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado (fs. 78), corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por la adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase cumplidas por doña María Eulogia Ayala, las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Sud-Oeste del solar B de la manzana 18 del pueblo "Las Lomitas" en el Territorio Nacional de Formosa y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la de Tierras y Bosques a sus efectos.
PERON. — Carlos A. Emery.

Dirección Gral. de Tierras y Bosques. Declárase cumplidas obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus Decretos reglamentarios.

Buenos Aires, 2 de Setiembre de 1947.
26.695|47. — Visto este expediente (Nº 82.250-1935), del que resulta:

Que con fecha 31 de Marzo de 1941 (fs. 17), se concedió en venta a don Gregorio Sienko, la mitad Nord-Este del solar A de la manzana 50 del pueblo "Ibarreta" en el Territorio Nacional de Formosa, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada (fs. 31) la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado (folios 25), corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase cumplidas por don Gregorio Sienko, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Nord-Este del solar A de la manzana 50 del pueblo "Ibarreta" en el Territorio Nacional de Formosa y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la de Tierras y Bosques a sus efectos.
PERON. — Carlos A. Emery.

Dirección Gral. de Tierras y Bosques. — Declárase cumplidas obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios.

Buenos Aires, 2 de Setiembre de 1947.
26.697|47. — Visto este expediente (Nº 84.195-1935), del que resulta:

Que con fecha 29 de Febrero de 1942 (fs. 37), se concedió en venta a don Ramón Luis Adesio Nicora la mitad Sud-Oeste del solar C de la manzana 73 del pueblo "Comandante Fontana", en el Territorio Nacional de Formosa, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada (fs. 48) la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado (folios 17), corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase cumplidas por don Ramón Luis Adesio Nicora las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Sud-Este del solar C de la manzana 73 del pueblo "Comandante Fontana", en el Territorio Nacional de Formosa y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la de Tierras y Bosques a sus efectos.
PERON. — Carlos A. Emery.

Dirección Gral. de Tierras y Bosques. — Declárase cumplidas obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios.

Buenos Aires, 2 de Setiembre de 1947.
26.699|47. — Visto este expediente (Nº 155.713-1942), del que resulta:

Que con fecha 13 de Mayo de 1942 (fs. 7), se concedió en venta a don Rufino Moreno, la mitad Nord-Oeste del solar D de la manzana 98 del pueblo Comandante Fontana, en el Territorio Nacional de Formosa, de acuerdo con las disposiciones de la Ley número 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada (fs. 10 y 21 vta.) la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado (fs. 11), corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase cumplidas por don Rufino Moreno, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Nord-Oeste del solar D de la manzana 98 del pueblo "Comandante Fontana", en el Territorio Nacional de Formosa y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la de Tierras y Bosques a sus efectos.
PERON. — Carlos A. Emery.

Dirección Gral. de Tierras y Bosques. — Declárase cumplidas obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios.

Buenos Aires, 2 de Setiembre de 1947.
26.611|47. — Visto este expediente (Nº 160.087-1942), del que resulta:

Que con fecha 1º de Febrero de 1943 (fs. 7), se concedió en venta a don Timoteo Canesin la mitad Nord-Oeste del solar D de la manzana 11 del pueblo "Pirane" en el Territorio Nacional de Formosa, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada (fs. 19) la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado (folios 23), corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el Señor Ministro de Agricultura

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase cumplidas por don Timoteo Canesin, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Nord-Oeste del solar D de la manzana 11 del pueblo "Pirane" en el Territorio Nacional de Formosa y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la de Tierras y Bosques a sus efectos.
PERON. — Carlos A. Emery.

Dir. Gral. de Tierras y Bosques. — Prorrógase un contrato.

Buenos Aires, 2 de Setiembre de 1947.
26.586|47. — Visto este Expediente (Nº 58.143|1947), del que resulta:

Que el contrato Nº 1.767 celebrado entre la Dirección General de Tierras —hoy Dirección General de Tierras y Bosques— y don Francisco Tresguerres (fs. 67), de acuerdo con la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, para el arrendamiento de la superficie de diez y siete mil ochocientas treinta y una hectáreas, nueve áreas, cuarenta y siete centiareas (17.831 ha. 09 as. 47 ca) constituída por los lotes Nos. 1 y 47 de la Sección D, de la Zona de San Julián, en el Territorio Nacional de Santa Cruz, venció el 15 de Marzo de 1938 (fs. 109), por lo que el nombrado solicitó a fojas 117 su renovación; y

CONSIDERANDO:

Que como el arrendatario dió oportuno cumplimiento a las obligaciones contraídas y probado por la inspección practicada (fs. 132|133), que continúa en la explotación del campo con capitales propios en poblaciones y haciendas, puede prorrogarse aquel contrato por un nuevo período de 10 años, de acuerdo con las disposiciones en vigor; por ello y lo dictaminado a fojas 150 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agriculutra,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase por un nuevo período de diez (10) años, el contrato Nº 1.767 celebrado de acuerdo con la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, entre la Dirección General de Tierras y Bosques y don Francisco Tresguerres, para el arrendamiento de la superficie de diez y siete mil ochocientas treinta y una hectáreas, nueve áreas, cuarenta y siete centiáreas (17.831 ha. 09 as. 47 ca.), ubicada en los lotes Nos. 1 y 47 de la Sección D, de la Zona de San Julián, en el Territorio Nacional de Santa Cruz.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la de Tierras y Bosques a sus efectos.
PERON. — Carlos A. Emery.

Dir. Gral. de Administración. — Orden General de Pago Nº 53.

Buenos Aires, 2 de Setiembre de 1947.
26.587|47. — Visto la nota que antecede de la Dirección General de Administración del Ministerio de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — El Ministerio de Hacienda dispondrá que la Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General, entregue a la Dirección General de Administración del Departamento de Agricultra, la suma de dos millones doscientos tres mil quinientos noventa pesos moneda nacional ($ 2.203.590 m|n.), destinada a abonar al personal de las distintas reparticiones del Ministerio citado en último término, designado en partidas individuales del Presupuesto 1947 (Anexo 12), el importe del sueldo anual complementario correspondiente al año 1947.

Art. 2º — La expresa cantidad de dos millones doscientos tres mil quinientos noventa pesos moneda nacional (pesos 2.203.590 m|n), se imputará a la cuenta "Artículo 1º de la Ley Nº 12.931 - Sueldo anual complementario".

Art. 3º — Tómese nota, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y a sus efectos pase al Ministerio de Hacienda.
PERON. — Carlos A. Emery.

Dir. Gral. de Administración. — Orden General de Pago Nº 54.

Buenos Aires, 2 de Setiembre de 1947.
26.588|47. — Visto la nota que antecede de la Dirección General de Administración del Ministerio de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — El Ministerio de Hacienda dispondrá que la Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General, entregue a la Dirección General de Administración del Departamento de Agricultura, la suma de doscientos sesenta y ocho mil quinientos pesos moneda nacional ($ 268.500 m|n), destinada a abonar al personal de las distintas reparticiones del Ministerio citado en último término, designado en partidas globales del Presupuesto 1947 - (Anexo 12), el importe del jornal anual complementario correspondiente al año 1947.

Art. 2º — La expresada cantidad de doscientos sesenta y ocho mil quinientos pesos moneda nacional ($ 268.500 m|n.), se imputará a la cuenta "Artículo 1º de la Ley Nº 12.931 - Sueldo anual complementario".

Art. 3º — Tómese nota, comuníquese, publíquese; dése a la Dirección General del Registro Nacional y a sus efectos pase al Ministerio de Hacienda.
PERON. — Carlos A. Emery.

Ministerio de Obras Públicas

Administración General de O. Sanitarias de la Nación. — Apruébase procedimiento seguido.

Buenos Aires, 23 de Agosto de 1947.

25.400|47. — Visto que el Expediente Nº 5266|47, M. O. P. la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación solicita aprobación de la medida adoptada con fecha 19 del corriente mes, en cuanto autoriza la adquisición ad-referéndum del Poder Ejecutivo de la Nación, del inmueble ubicado en la calle Ayacucho números 1246, 1248, 1250, de esta Capital, con destino al funcionamiento de oficinas y dependencias; y

CONSIDERANDO:

Que la Repartición recurrente tiene imprescindible necesidad de contar con locales adecuados para el fin indicado, impuesta por recientes medidas de gobierno y por la nueva estructuración impresa a la misma, y por el hecho, además, de que en otras de esas oficinas no existe el debido espacio para su conveniente desempeño;

Que la única solución a encontrar para ese serio problema, por el carácter de urgente que reviste, es el arrendamiento de un inmueble que satisfaga tales necesidades, no siendo aconsejable el procedimiento de la licitación por las anormales condiciones del mercado;

Que el inmueble de referencia, ofrecido en locación, cuya superficie cubierta excede los 1000 m2., reúne las condiciones exigidas por la cantidad y distribución de sus ambientes, por su buen estado de conservación, por las escasas modificaciones a introducirle para adaptarlo a los fines perseguidos por su ubicación próxima a las oficinas centrales. Pero si bien el precio de locación se eleva a $ 4000 m|n., que es razonable por cuanto ese valor es sumamente inferior al de diez pesos moneda nacional por metro cuadrado de superficie cubierta, que rige en el momento actual, se impone con más práctica la compra de la propiedad;

Que, en efecto, la cantidad a abonar por este concepto asciende a $ 300.000 moneda nacional, constituída aproximadamente por las de $ 170.000 m|n., por el valor del terreno y de $ 130.000 m|n por lo edificado, importe este último que no llega al 30 % del precio de hoy día;

Que, además, si se considera que en un lapso no menor de cinco años, la Administración interesada no podrá contar con el edificio propio correspondiente, cuya construcción se ha propuesto encarar, lo que significa que en ese término se invertiría, al precio de cuatro mil pesos mensuales de alquiler $ 240.000 m|n., cantidad casi equivalente a la del total a pagar por la adquisición prevista, con el agregado favorable de la incorporación de ese bien al patrimonio fiscal;

Que, es de tener en cuenta, asimismo que el servicio del capital a invertir demandará una erogación de $ 15.000 moneda nacional anuales, muy inferior a la de $ 48.000 m|n., que habría que distraer para el pago de los alquileres a que se ha hecho referencia;

Por ello y visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el procedimiento seguido por la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación en lo que se refiere a la compra del inmueble ubicado en esta Capital Federal, calle Ayacucho números 1246, 1248, 1250 por el importe total de $ 300.000 m|n. (Trescientos mil pesos moneda nacional), cuyo gasto se imputará a la cuenta: "Plan de Trabajos Públicos, Construcción Capital Federal. Ampliación locales para oficinas adquisición edificios y varios", como asimismo el boleto de compra y venta respectivo suscrito con los señores D. César Fontán y D. Raimundo M. Fernández.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, pase a sus efectos a los Departamentos de Hacienda y de Obras Públicas, y previa intervención de la Escribanía General del Gobierno de la Nación, archívese.

PERON. — Juan Pistarini.

Adm. Gral. de Obras Sanitarias de la Nación. — Autorízase liquidación por gastos de estadía y movilidad.

Buenos Aires, 25 de Agosto de 1947.

25.490|47. — Visto el Expediente Nº 2.324|1947 del registro del Ministerio de Obras Públicas, por el que la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación solicita la correspondiente autorización para liquidar a favor del doctor Carlos F. Hickethier la suma de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m|n.), en concepto de [illegible] para gastos de estadía y movilidad para el cumplimiento de la misión especial que le ha encomendado [illegible] de su viaje a los Estados Unidos de Norte América;

CONSIDERANDO:

Que la aludida misión tiene por objeto el estudio de la organización [illegible] de los laboratorios que funcionan en aquel país de acuerdo con los mayores adelantos técnicos de la materia para aplicarla a los similares que existen en la Repartición, alcanzando así el grado de perfeccionamiento que requiere la prestación de un servicio público de fundamental importancia; y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación para liquidar a favor del doctor Carlos F. Hickethier, la suma de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m|n.) por el concepto y finalidad precedentemente expresados, de conformidad con lo establecido por el artículo 1º inciso c) del Decreto Nº 17.039|46, de fecha 6 de Noviembre de 1946, con imputación a la cuenta "Explotación Capital Federal-Dirección de Explotación-Gastos Generales" del presupuesto para 1947 de la citada Repartición.

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y vuelva al Ministerio de Obras Públicas a sus efectos; fecho, archívese.

PERON. — Juan Pistarini.

Dir. Gral. de Contabilidad y C. de T. Públicos. — Amplíase el crédito de la Ley Nº 12.815.

Buenos Aires, 27 de Agosto de 1947.

25.796|47. — Visto el Expediente Nº 40.221-1943, por el que la Dirección Nacional de Arquitectura da cuenta del resultado obtenido en la licitación pública Nº 264 que ha realizado en virtud de la autorización acordada por el S. D. Nº 3.695 del 12 de Febrero de 1947 (copia a fs. 539, 540 y 541), para contratar la construcción del edificio destinado al Colegio Nacional de Villaguay, Provincia de Entre Ríos;

Teniendo en cuenta:

Que al acto del remate, efectuado de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, según acta suscrita por el Escribano Delegado de la Escribanía General del Gobierno de la Nación el día 16 de Abril de 1947 (fs. 560), concurrieron con sus respectivas ofertas cinco (5) firmas;

Que la Comisión Especial de la citada Dirección Nacional que tiene a su cargo el estudio de las licitaciones, aconseja a fs. 561 y vta. aceptar la propuesta presentada por la firma Benito Roggio e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por ser su oferta de pesos 1.248.595.75 m|n. la más conveniente por su menor precio y por ajustarse totalmente a las bases oficiales, no obstante ser superior en $ 368.062.78 m|n., o sea en un 41,80 %, al monto de pesos 880.532.97 m|n. del presupuesto oficial;

Que asimismo solicita la aprobación del contrato suscrito con la firma adjudicataria, ad-referéndum del Poder Ejecutivo, como así también del nuevo presupuesto importe de $ 1.417.681,00 m|n. que resulta de adicionar al monto de la propuesta los porcentajes de práctica en reemplazo del aprobado por S. D. Nº 3.695|947;

Que para las obras de que se trata, la Ley Nº 12.815, en la Planilla "A", inciso 1º, ítem 7, partida 30, acuerda un crédito de $ 1.400.000,00 m|n. que resulta insuficiente, por cuya razón se hace necesario reforzarlo en la suma de $ 100.000,00 m|n., a los efectos de poder llevar a cabo dichos trabajos;

Que ello es factible de conformidad con la facultad que le confiere el Poder Ejecutivo el Decreto Ley Nº 14.583 del 21 de Mayo de 1946; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Arquitectura (fs. 577 y vta.), la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 57[illegible] vta.), la Delegación de la Contaduría General de la Nación (fs. 579 vta), lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro de la Nación (fs. 584) y visto asimismo lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Amplíase en la suma de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000,00 m|n.), el crédito de la Ley Nº 12.815 (T.O.)), Planilla "A", inciso 1º, ítem 7, partida 30, fijándose el presupuesto de máxima de las obras de que se trata en la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional ($ 1.500.000,00 m|n.).

Art. 2º — La Contaduría General de la Nación practicará las operaciones de libro correspondientes, de acuerdo con el artículo anterior y en concordancia con lo dispuesto en el citado Decreto Ley Nº 14.583.

Art. 3º — Apruébase la licitación pública Nº 264 realizada por la Dirección Nacional de Arquitectura y adjudícase la misma a la firma Benito Roggio e hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por la suma de un millón doscientos cuarenta y ocho mil quinientos noventa y cinco pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional ($ 1.248.595,75 m|n.).

Art. 4º — Apruébase, asimismo el nuevo presupuesto importe de un millón cuatrocientos diecisiete mil seiscientos ochenta y un pesos moneda nacional ($ 1.417.681,00 m|n.), que resulta de agregar al importe de la propuesta que se acepta, los porcentajes correspondientes, en reemplazo del aprobado por S. D. Nº 3.695 del 12 de Febrero de 1947 (copia a fs. 539, 540 y 541), importe de un millón dos mil ochenta y ocho pesos moneda nacional ($ 1.002.088,00 m|n.).

Art. 5º — Apruébase el contrato de fs. 573|74, celebrado entre la Dirección Nacional de Arquitectura y la firma adjudicataria, documento éste que oportunamente deberá protocolizarse ante la Escribanía General del Gobierno de la Nación.

Art. 6º — El gasto total de un millón cuatrocientos diecisiete mil seiscientos ochenta y un pesos moneda nacional ($ 1.417.681,00 m|n.), se imputará a la partida que se asigne en el Plan de Trabajos Públicos de 1947 y sucesivos, con cargo al crédito de la Planilla "A", inciso 1º, ítem 7, partida 30 del Texto Ordenado de la Ley Nº 12.815.

Art. 7º — Estas obras se iniciarán dentro de los veinticinco (25) días de la fecha del presente decreto y se terminarán a los veintidós (22) meses de la fecha del acta de iniciación de las mismas, la que se labrará en el término de los veinticinco (25) días preestablecidos.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Obras Públicas y de Hacienda.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y previo conocimiento de las Direcciones General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y Nacional de Arquitectura, pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos, la que devolverá estos actuados al Ministerio de Obras Públicas.

PERON. — Juan Pistarini — Ramón A. Cereijo.

Dir. Gral. de Contabilidad y C. de T. Públicos. — Apruébase la licitación pública Nº 1.126.

Buenos Aires, 27 de Agosto de 1947.

25.797|47. — Visto este Expediente Nº 141.918|947, por el que la Dirección de Suministros eleva para su aprobación el resultado obtenido en la licitación pública Nº 1.126, para la provisión de artículos de menaje, y limpieza y diversos elementos con destino a la habilitación de los Hoteles y Colonias dependiente del Ministerio de Obras Públicas;

CONSIDERANDO:

Que al acto de remate, efectuado de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, el día 5 de Agosto de 1947, concurrieron doce (12) [illegible] especialistas en los elementos licitados según consta en el acta respectiva corriente a fs. 21;

Que como consecuencia del estudio practicado por la Dirección de Suministros se propicia la adjudicación del concurso de que se trata, en la forma determinada a fs. 13[illegible], para lo cual se ha tenido en cuenta las propuestas más convenientes con sujeción a las condiciones [illegible]; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs.), la conformidad prestada por la Delegación de la Contaduría General de la Nación (fs.) y atento a lo propuesto por el Señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la licitación pública Nº 1.126 realizada por la Dirección de Suministros y adjudícase la provisión motivo de la misma, a las firmas y por los importes que a continuación se indican:

	m$n.
Acrich y Levy. Renglones ciento doce (112) a ciento diecisiete (117), por la suma total de doscientos veinticuatro mil ciento sesenta y seis pesos moneda nacional	224.166.—
Pedro Cardani & Cía. ... Renglones ciento diez (110) y ciento once (111), por la suma total de doscientos setenta y nueve mil trescientos setenta y cinco pesos moneda nacional ..	279.375.—
J. Roger Balet (Bazar Dos Mundos.) Renglones nueve (9), diez (10), trece (13) catorce (14), diecisiete (17), veintiséis (26) a veintinueve (29), treinta y uno (31), treinta y tres (33), treinta y cuatro (34), sesenta y seis (66) unidades en total, de las cuales treinta y tres (33) a nueve pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 9.80 m|n.) y las treinta y tres (33) restantes a quince pesos moneda nacional ($ 15.— m|n.), treinta y seis (36) a cuarenta (40), cuarenta y dos (42) a cuarenta y cuatro (44), cuarenta y siete (47) a cuarenta y nueve (49), cincuenta y tres (53) a cincuenta y siete (57), sesenta y tres (63), sesenta y cinco (65), a sesenta y nueve (69), ochenta y uno (81), noventa y tres (93), ciento siete (107) a ciento nueve (109), ciento dieciocho (118) a ciento veintiséis (126), ciento veintiséis bis (126-bis), ciento veintisiete (127) a ciento treinta y dos (132, ciento treinta y cinco (135) y ciento treinta y seis (136), por la suma total de cincuenta y tres mil setecientos setenta y ocho pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional	53.778.95
Lauriente Hnos. Renglón ciento treinta y tres (133) por la suma de ciento noventa y cuatro pesos con cincuenta centavos moneda nacional	194.50
Casa Importadora Wolff y Schorr Ltda. Sociedad Anónima. Renglones uno (1) a ocho (8), once (11), doce (12), doce bis (12 bis), quince (15), dieciséis (16), dieciocho (18) a veinticinco (25), treinta y dos (32), treinta y cinco (35), cincuenta (50), cincuenta y uno (51), sesenta y cuatro (64), noventa (90) a noventa y dos (92) y noventa y cuatro (94), por la suma total de ochenta y cinco mil quinientos cincuenta y siete pesos con diecinueve centavos moneda nacional	85.557.19
Juan Demarie. Renglones treinta (30), cuarenta y uno (41), cuarenta y cinco (45), cuarenta y seis (46), cincuenta y dos (52), cincuenta y ocho (58) a se-	

	m$n.
senta (60), setenta (70) a setenta y nueve (79) ochenta y dos (82) a ochenta y nueve (89), noventa y cinco (95), noventa y seis (96), noventa y ocho (98) a ciento seis (106) y ciento treinta y cuatro (134), por la suma total de quince mil ciento cincuenta y cuatro pesos con veinte centavos moneda nacional	15.154.20
Casa Lee Argentina S. A. C. e I. Renglón ochenta (80), por la suma de cinco mil seiscientos setenta pesos moneda nacional	5.670.—
Bianchetti S. R. L. Renglón noventa y siete (97), por la suma de un mil ciento siete pesos moneda nacional	1.107.—
Total	665.002.84

Art. 2º — El importe de seiscientos sesenta y cinco mil dos pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 665.002.84 m$n.) a que asciende la presente compra, se imputará a la cuenta "M.O.P. - Dirección Nacional de Arquitectura - Almacenes Generales".

Art. 3º — Apruébanse los contratos de fs. 140|142, 143|145, 146|148 y 149|151, celebrados "ad-referendum" del Poder Ejecutivo, entre la Dirección de Suministros y las firmas Acrich y Levy, Pedro Cardani & Compañía, J. Roger Balet (Casa Dos Mundos) y Casa Importadora Wolff y Schorr Limitada Sociedad Anónima, documentos que oportunamente deberán ser protocolizados ante la Escribanía General del Gobierno de la Nación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y, previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la Dirección de Suministros a sus efectos.
PERON. — Juan Pistarini.

Direc. Gral. de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos. — Autorízase adquisición directa.

Buenos Aires, 27 de Agosto de 1947
25.798|47. — Visto este Expediente Nº 142.142|947 por el que la Dirección de Suministros solicita autorización para adquirir directamente a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, la cantidad de dos mil doscientas (2.200) toneladas de pedregullo granítico de una (1) a tres (3) centímetros, al precio de ocho pesos con veinticinco centavos moneda nacional ($ 8,25 m|n.) la tonelada, puesto sobre vagón en Cantera Km. 423 A, con destino a los trabajos que realiza la Dirección Nacional de Navegación y Puertos;

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto por el artículo 47 inciso g) de la Ley Nº 12.961, lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 7) y la intervención de la Delegación de la Contaduría General de la Nación (fs. 7 vta.) y atento a lo propuesto por el Señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase la adquisición directa a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, de dos mil doscientas (2.200) toneladas de pedregullo granítico, de una (1) a tres (3) cms. de acuerdo a las condiciones establecidas, por el importe total de Dieciocho mil ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 18.150 m|n.) al que deberá adicionarse el valor del flete desde el lugar de entrega hasta su destino, con imputación a la cuenta "M. O.P. - Dirección Nacional de Navegación y Puertos Aduaneros Generales".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y, previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la Dirección de Suministros a sus efectos.
PERON. — Juan Pistarini.

Dirección de Suministros — Apruébase licitación pública Nº. 1127

Buenos Aires, 27 de Agosto de 1947.
25.801|47. — Visto este Expediente número 141.519|947, por el que la Dirección de Suministros eleva para su aprobación el resultado obtenido en la licitación pública Nº. 1127, para la provisión de diversos elementos con destino a la habilitación de los hoteles y colonias dependientes del Ministerio de Obras Públincas;

CONSIDERANDO:

Que al acto del remate, efectuado de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, el día 30 de Julio de 1947, concurrieron nueve (9) firmas especialistas en los elementos licitados, según consta en el acta respectiva corriente a fs. 33;

Que como consecuencia del estudio practicado por la Dirección de Suministros se propicia la adjudicación del concurso de que se trata, en la forma determinada a fs. 91 y vta. para lo cual se ha tenido en cuenta las propuestas más convenientes con sujeción a las condiciones estipuladas; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 93), la conformidad prestada por la Delegación de la Contaduría General de la Nación (fs. 94) y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — Apruébase la licitación pública Nº. 1127, realizada por la Dirección de Suministros y adjudícase la provisión motivo de la misma, a las firmas y por los importes que a continuación se indican:

	m$n.
Celso Migal, renglones uno (1) a cinco (5), once (11) veintiocho (28) y veintinueve (29), por la suma total de cuarenta y dos mil novecientos cincuenta y tres pesos moneda nacional	42.953,00
Talleres Lamadrid S. R. L., renglones siete (7), veintiséis (26) y veintisiete (27), por la suma total de setenta y un mil ciento noventa y siete pesos moneda nacional	71.197,00
Emilio J. Petit y Hnos., renglones ocho (8) y treinta y dos (32), por la suma total de veintisiete mil seiscientos sesenta y seis pesos con cincuenta centavos moneda nacional	27.666,50
Enrique Dominioni, renglones nueve (9), diez (10), doce (12), catorce (14), quince (15), dieciséis (16) dieciocho (18), diecinueve (19) a veinticinco (25) y treinta (30), por la suma total de ciento setenta y siete mil setecientos setenta y cinco pesos con cuarenta centavos moneda nacional	177.775,40
J. Roger Balet, renglones trece (13) y diecisiete (17), por la suma total de cuatro mil doscientos cuarenta y un pesos moneda nacional	4.241,00
J. Roberto y Edmundo Merli, renglón treinta y uno (31) por la suma total de ciento un mil seiscientos sesenta pesos moneda nacional	101.660,00
Domingo Parenti, renglones treinta y tres (33) a treinta y siete (37), por la suma total de diecisiete mil seiscientos pesos moneda nacional	17.600,00
Total.......	443.092,90

Art. 2º — El importe de cuatrocientos cuarenta y tres mil noventa y dos pesos con noventa centavos moneda nacional ($ 443.092,90 m|n.), a que asciende la presente compra, se imputará a la cuenta "M.O.P.—Dirección Nacional de Arquitectura.—Almacenes Generales".

Art. 3º — Apruébanse los contratos de fojas 75|77, 83|85 y 86|88, celebrados "ad-referendum" del Poder Ejecutivo, entre la Dirección de Suministros y las firmas J. Roberto y Edmundo Merli, Enrique Dominioni y Talleres Lamadrid S.R.L., documentos que oportunamente deberán ser protocolizados ante la Escribanía General del Gobierno de la Nación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y, previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la Dirección de Suministros a sus efectos.
PERON. — Juan Pistarini.

Direc. Nac. de Navegación y Puertos. — Disminúyese y transfiérese la cantidad de un crédito.

Buenos Aires, 27 de Agosto de 1947.
25.856|47. — Visto este Expediente número 75.432|947, por el que la Dirección Nacional de Navegación y Puertos, dependiente del Ministerio de Orbas Públicas de la Nación, solicita un refuerzo de un millón quinientos mil pesos moneda nacional ($ 1.500.000,— m|n.), para la partida 11-4-2-1|1947 — "Jornales y bonificación complementaria S.D. 7.264|46 del personal obrero, exclusivamente para estudios, conservación, explotación y trabajos complementarios de las obras y servicios públicos a cargo de la Repartición", con motivo de la aplicación del escalafón al personal obrero y embarcado de la mencionada Repartición: y

Teniendo en cuenta:

Que el presupuesto de gastos del Anexo 14 (Obras Públicas) aprobado para el año 1947, en su inciso 8º arbitra los fondos necesarios para atender la mayor erogación que resulte como consecuencia de la aplicación del escalafón aprobado por el Decreto Nº 14.671|46, para el personal de citado Departamento: y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado inciso 8º, autoriza al Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda, a distribuir los créditos necesarios para cubrir esas mayores erogaciones; y

Atento a lo propuesto por el Señor Ministro en el Departamento de Obras Públicas;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Disminúyese en la cantidad de un millón quinientos mil pesos moneda nacional ($ 1.500.000.— m|n.), el crédito correspondiente a la partida global del inciso 8º del Anexo 14 (Obras Públicas) del presupuesto de 1947, transfiriéndolo a la partida 1, del item 2, del inciso 4 (Dirección Nacional de Navegación y Puertos) del citado Anexo.

Art. 2º — Auméntase el crédito de la partida 1, del item 2, del inciso 4º (Dirección Nacional de Navegación y Puertos) del Anexo 14 "Jornales y bonificación complementaria S. D. 7.264|46 de personal obrero, exclusivamente para estudio, conservación, explotación y trabajos complementarios de las obras y servicios públicos a cargo de la Repartición" en la cantidad de un millón quinientos mil pesos moneda nacional ($ 1.500.000 m|n.) quedando en consecuencia fijado el crédito de la mencionada partida en la suma de doce millones novecientos noventa y seis mil setecientos sesenta pesos moneda nacional ($ 12.996.760.— m|n.).

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Obras Públicas y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y previo conocimiento de las Direcciones General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y Nacional de Navegación y Puertos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.
PERON. — Juan Pistarini. — Ramón A Cereijo.

Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos. — Apruébase pedido directo de precios.

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1947.
25.926|47. — Visto este Expediente número 141.822|947, por el cual la Dirección de Suministros eleva, para su aprobación el pedido directo de precios Nº 10.706, relativo a la adquisición de ciento veinte mil (120.000) metros de cordón de cobre flexible, trenzado aislado con goma vulcanizada a base de caucho natural, tipo "C.D.", de diversas secciones, para el stock de la Dirección Nacional de Arquitectura;

CONSIDERANDO:

Que la compra de que se trata fué realizada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º del S. D. dictado en Acuerdo de Ministros número 20.135, de fecha 29 de Julio de 1944, que faculta a las Oficinas de Compras de la Administración Nacional a adquirir directamente los artículos que otras dependencias están en condiciones de proveer, procediendo a extender la respectiva orden de entrega, cuya copia corre a fojas 5;

Que no obstante la observación de orden legal formulada por la Delegación de la Contaduría General de la Nación (fojas 8) y la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fojas 7), y la circunstancia de que el S. D. dictado en Acuerdo General de Ministros número 17.906, de fecha 24 de Junio de 1947, reglamentario de los artículos 46|49 de la Ley número 12.961, de Régimen Financiero, es posterior a la fecha del acto que se considera, en virtud de lo cual puede aprobarse la presente compra a la Dirección General de Fabricaciones Militares;

Que, por otra parte, teniendo en cuenta que la adquisición que se propicia se halla comprendida en las excepciones del artículo 47, inciso g), de la Ley Nº 12.961 y resulta, asimismo, conveniente la propuesta obtenida; y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el pedido directo de precios número 10.706 y adjudícase la provisión motivo del mismo a la Dirección General de Fabricaciones Militares, por un importe total de ochenta mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 80.400 m|n.), que se imputará a la cuenta: "M.O.P.—Dirección Nacional de Arquitectura.—Almacenes Generales".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y, previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la Dirección de Suministros, a sus efectos.
PERON. — Juan Pistarini.

Dir. Gral. de Contabilidad y Contralor de T. Públicos. — Apruébase adquisición directa.

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1947.
25.927|47. — Visto este Expediente Nº 48.793|1947, por el que la Dirección de Suministros eleva para su aprobación el pedido directo de precios Nº 104.611, para la provisión de aproximadamente doscientos mil (200.00) pies cuadrados de roble de Rumania en tablas y tablones, con destino a la División Talleres dependiente de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas;

CONSIDERANDO:

Que la compra de que se trata, fundada en razones de urgencia, de exclusividad y de notoria escasez en el mercado local, se halla comprendida en las excepciones del artículo 47, inciso b), c) y d) de la Ley Nº 12.961;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 14) y la intervención de la Delegación de la Contaduría General de la Nación (fs. 14 vta.), y atento a lo propuesto por el Señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la adquisición directa de aproximadamente doscientos mil (200.000) pies cuadrados de roble de Rumania en tablas y tablones de que se trata, a la firma The East Asiatic Company, Inc. por la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional ($ 400.000.— m|n.), que se imputará a la cuenta "M. O. P." - Dirección Nacional de Arquitectura - Almacenes Generales".

Art. 2º — Apruébase el contrato de fs. 6 y 9, celebrado "ad referendum" del Poder Ejecutivo, entre la Dirección de Suministros y la firma mencionada en el artículo 1º, documento que oportunamente deberá ser protocolizado ante la Escribanía General del Gobierno de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la Dirección de Suministros a sus efectos.
PERON. — Juan Pistarini.

Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos. — Insístese en el artículo 1º del S. D. Nº 6.583|47.

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1947.
25.925|47. — Visto el presente Expediente número 83.731|946 del registro del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, relacionado con la observación formulada por la Contaduría General de la Nación (fojas 19|24) al S. D. en Acuerdo de Ministros número 6.583 del 12 de Marzo de 1947; y

CONSIDERANDO:

Que el reparo opuesto, en el sentido de que debió anularse la licitación y proce-

derse a la contratación directa, no implic la aprobación de lo actuado, toda vez que en el artículo 7º de las "Bases de Licitación" estaba previsto desechar todas las propuestas o aceptar las que se creyeran mas convenientes, procedimiento que es precisamente el adoptado en el presente caso, en que no ha sido posible obtener en las actuales circunstancias del comercio internacional, el ajuste estricto de las propuestas a los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas de la licitación;

Que el porcentaje del tres y medio por mil (3.50 o|oo) que se cita como resarcimiento de gastos de protocolización y sellado del contrato, en la proporción del dos por mil (2 o|oo) y uno y medio por mil (1.50 o|oo), respectivamente, debe considerarse como precio adicional al valor de las embarcaciones ofrecidas por la firma E.L.H.I. Fano y Volterra, dado que la misma dejó expresa constancia en su propuesta que dicho adicional estaba excluído de su cotización;

Que al suscribir el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio el contrato respectivo, limitó el reconocimiento del precio adicional al uno y medio por mil (1.50 o|oo), por estar dicho organismo exento de la obligación de protocolización de los actos y contratos que realiza;

Que, por otra parte, los contratos emergentes de la aprobación a que se refiere el mencionado pronunciamiento ya han sido formalizados por el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio con las distintas firmas adjudicatarias, las cuales a la fecha están construyendo las embarcaciones contratadas;

Por ello y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Insístese en el artículo 1º del S. D. en Acuerdo de Ministros número 6.583 de fecha 12 de Marzo de 1947.

Art. 2º — Modifícase el artículo 2º del citado pronunciamiento, el que quedará redactado en la siguiente forma: "El importe a que asciende la presente compra se atenderá con las operaciones de crédito que dicho Ministerio de Obras Públicas celebre con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, conforme a las condiciones y garantías que oportunamente acuerden, debiendo el citado Instituto realizar por cuenta del Ministerio nombrado las operaciones a que se refiere el artículo 1º del S. D. número 6.583 de fecha 12 de Marzo de 1947.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

Administración del Transporte Fluvial. — Autorízasele destacar personal en comisión.

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1947.

25.930|47. — Visto el Expediente número 71.395|47 del registro del Ministerio de Obras Públicas, por el que la Administración del Transporte Fluvial solicita se le conceda una autorización permanente para destacar personal en comisión a la República Oriental del Uruguay y a los puertos paraguayos;

CONSIDERANDO:

Que la modalidad propia de las funciones de la citada Repartición, la obliga en muchos casos a enviar empleados, en comisión, con carácter urgente, para resolver problemas relacionados con la carga y descarga de sus embarcaciones.

Que las disposiciones del artículo 2º, inciso b) del S. D. Nº 17.089 del 6 de Noviembre ppdo., determinan que las comisiones al extranjero deberán ser autorizadas por el Poder Ejecutivo, lo que en el presente caso entorpecería el normal desenvolvimiento de las tareas a cargo de la mencionada Administración;

Que por otra parte, nada impide acceder a lo solicitado como un caso de excepción, y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro del expresado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º —Autorizar a la Administración del Transporte Fuvial, del Ministerio de Obras Públicas, para que, cuando razones de urgencia así lo aconsejen, destaque personal en comisión a las Repúblicas Oriental del Uruguay, debiendo asimismo liquidarle los viáticos correspondientes.

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y vuelva al Ministerio de Obras Públicas a sus efectos; fecho, archívese.

PERON. — Juan Pistarini.

Dir. Gral. de Contabilidad y Contralor de los T. Públicos. — Ratifícase la S. R. número 2.063|47.

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1947.

25.938|47. — Visto este Expediente Nº 146.533|1947, referente al resultado obtenido en la licitación privada número 7.977, efectuada por la Dirección de Suministros para la provisión de pino paraná, en tablas y tirantes de diversas medidas, con destino a las obras de sistematización de la ribera del Río de la Plata a cargo de la Dirección Nacional de Navegación y Puertos;

CONSIDERANDO:

Lo determinado en las disposiciones del S. D. Nº 25.256|45, dictado en Acuerdo General de Ministros de fecha 11 de Octubre de 1945; lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 29), y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase la S. D. número 2.063 de fecha 6 de Junio de 1947 (fs. 31 vta.), y adjudícase la provisión a la firma y por el importe que a continuación se indica:

Licitación Privada Nº 7.977. - S. A. de Maderas Luis D. Spinetto & Cía. Ltda. Renglones uno (1) a seis (6), por la suma total de cincuenta y cinco mil quinientos cuarenta pesos moneda nacional (m$n. 55.540.—).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y, previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la Dirección de Suministros a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos. — Apruébase pedido directo.

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1947.

26.028|47. — Visto este Expediente número 141.978|947, por el cual la Dirección de Suministros eleva, para su aprobación, el pedido directo de precios número 11.199, relativo a la adquisición de diversos tipos de alambre de cobre electrolítico de distintas secciones, para el stock de la Dirección Nacional de Arquitectura;

CONSIDERANDO:

Que la compra de que se trata fué realizada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º del S. D. dictado en Acuerdo de Ministros número 20.135, de fecha 29 de Julio de 1944, que faculta las Oficinas de Compras de la Administración Nacional a adquirir directamente los artículos que otras dependencias estén en condiciones de proveer, procediendo a extender la respectiva orden de entrega, cuya copia corre a fojas ;

Que no obstante la observación de orden legal formulada por la Delegación de la Contaduría General de la Nación (fojas 10) y la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 9), puede aprobarse la presente compra con arreglo a lo dispuesto por el artículo 1º (compras directas hasta pesos 50.000,00 moneda nacional) del S. Decreto dictado en Acuerdo General de Ministros número 17.093, de fecha 24 de Junio de 1947, teniendo en cuenta que la firma se halla comprendida en las excepciones del artículo 47, inciso e) de la Ley número 12.961 y que la propuesta de la Dirección General de Fabricaciones Militares resulta conveniente; y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruéba e el pedido directo de precios número 11.199 y adjudícase la provisión motivo del mismo: renglones uno (1) al cuatro (4) y seis (6) al nueve (9), a la Dirección General de Fabricaciones Militares, por un importe total de treinta y siete mil cincuenta y cinco pesos moneda nacional ($ 37.055 m|n.), que se imputará a la cuenta "M. O. P.—Dirección Nacional de Arquitectura.—Almacenes Generales".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y, previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la Dirección de Suministros, a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

Dirección Nacional de Transportes. — Acéptase recurso interpuesto

Buenos Aires, 29 de Agosto de 1947.

26.079|47. — Visto el Expediente número 3.779|47 y agregado, por el que don José María Iglesias, en nombre y representación del "Expreso Quilmes" Sociedad de Responsabilidad Limitada, interpone recurso jerárquico contra la Resolución número 438|47 de la Dirección Nacional de Transportes, dictada con fecha 26 de Marzo de 1947, a fojas 95 del Expediente número 161|47, por la que se considera no encuadrada en las excepciones del artículo 2º del Decreto número 2.084|46, ni le son aplicables las disposiciones del artículo 1º del Decreto número 5.431|45 y, en consecuencia, se tiene por no presentada la solicitud formulada por el peticionante a fojas 80 y siguientes, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente realiza servicios de transporte automotor de pasajeros entre las ciudades de Quilmes y Avellaneda desde el 21 de Noviembre de 1942, extendidos desde Avellaneda a Plaza Constitución desde el 18 de Marzo de 1945, por autorización y a iniciativa de la Comisión de Control de los Transportes de la Ciudad de Buenos Aires;

Que al dictarse el Decreto 21.304|44 de fecha 21 de Agosto de 1944, el servicio prestado por el recurrente estaba en pleno funcionamiento, no tratándose, en consecuencia, de un servicio nuevo;

Que aun cuando el Poder Ejecutivo, por Decreto número 5.431|46, consideró conveniente mantener ciertas restricciones para los nuevos servicios a fin de evitar una posible especulación en la venta de automotores en perjuicio de los transportadores, el recurrente no se encuentra comprendido en ese caso, en cuanto cumple un servicio implantado con anterioridad y regularmente, con los vehículos de su propiedad;

Que las reparticiones técnica y legal del organismo ante el cual se interpone el presente recurso opinan, respectivamente, "que siendo a todas luces insuficientes los medios de transporte disponibles para satisfacer las necesidades de la ciudad en toda su extensión, es indudable la necesidad de mantener los servicios de la recurrente" (fojas 105) y que por ello "correspondería hacer lugar al pedido de reconsideración interpuesto contra la Resolución D. Nº 438|47" (fojas 106), del Expediente 161|47 (D.N. de T.) —agregado sin acumular—;

Por lo expuesto, de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Departamento de Obras Públicas (fojas 5 y 6), lo manifestado por el señor Subsecretario y lo propuesto por el señor Ministro del ramo,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase el recurso interpuesto por el señor José María Iglesias en nombre y representación del "Expreso Quilmes" Sociedad de Responsabilidad Limitada, contra la Resolución número 438|47 de la Dirección Nacional de Transportes, dictada con fecha 26 de Marzo de 1947 en el Expediente número 161|47, correspondiendo dar a su presentación ajustarla misma el trámite de [illegible] por la Ley número 12.346.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, hágase saber al recurrente y, fecho, vuelva a la Dirección Nacional de Transportes, a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

Apruebase adquisición realizada de muebles y útiles.

Buenos Aires, [illegible] Agosto de 1947.

[illegible] — Visto el presente Expediente Nº 67[illegible] del registro del Ministerio de Obras Públicas, relacionado con la adquisición de los muebles y útiles existentes en el edificio del ex-Banco Alemán Transatlántico, ocupado actualmente por la Dirección Nacional de Navegación y Puertos, convenida directamente entre el citado Departamento y la Comisión Liquidadora de dicho establecimiento de acuerdo con la autorización conferida por el Art. 6º del S.D. Nº 3.362|46 del 23 de Marzo de 1946 (Boletín M.O.P. Nº 493 pág. 1.669|71);

Teniendo en cuenta que por S.R. número 2.837|47 de 13 de Abril último (fs. 24) se aprobó la tasación practicada por el Banco Municipal de Préstamo de la Ciudad de Buenos Aires, que ascendió a la suma de ochenta y nueve mil ochocientos sesenta pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional (pesos 89.860,68 m|n.), valor que se considera definitivo conforme con lo dispuesto en el mencionado artículo "in-fine";

Atento lo propuesto por el Señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la adquisición realizada por el Ministerio de Obras Públicas, a la Comisión Liquidadora del ex-Banco Alemán Transatlántico, de los muebles y útiles detallados en las planillas de fs. 19|22, existentes en el edificio ocupado actualmente por la Dirección Nacional de Navegación y Puertos y perteneciente al ex-Banco Alemán Transatlántico, mediante el pago de la suma de ochenta y nueve mil ochocientos sesenta pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional (pesos 89.860,68 m|n.), debiendo este monto más el de cuatrocientos noventa y nueve pesos con treinta centavos moneda nacional ($ 499,30 m|n.) por gastos originados en la tasación practicada por el Banco Municipal de Préstamos, atenderse con imputación a la cuenta "M.O. P. - Dirección Nacional de Navegación y Puertos - Almacenes Generales".

Art. 2º — La Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos formulará la pertinente orden de pago a favor de la expresada Comisión Liquidadora, por los conceptos e imputación indicados.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y previo conocimiento de la Dirección Nacional de Navegación y Puertos, pase a la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

Dir. Nac. de Transportes. — Apruébase liquidación.

Buenos Aires, 1º de Setiembre de 1947.

26.402|47. — Visto este Expediente Nº 3.724-1947 por el que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino presenta para su aprobación la liquidación de la Contribución del 3 % correspondiente al ejercicio 1944-45;

De acuerdo a lo aconsejado por la Dirección Nacional de Transportes, en orden al estudio realizado en los libros de contabilidad y documentación complementaria del Ferrocarril Central Argentino, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Nº 5.315 y su respectivo Decreto Reglamentario, para establecer sus resultados de explotación y la contribución del 3 % durante el citado ejercicio 1944-45; y

Atento lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la liquidación practicada por la Dirección Nacional de Transportes respecto de los resultados de la explotación de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino durante el ejercicio 1944-45, que arroja las siguientes cifras: Productos, ciento cincuenta y ocho millones setecientos setenta y tres mil cuatrocientos noventa pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional ($ 158.773.490,34 m|n.) Gastos, ciento treinta y nueve millones setecientos sesenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos moneda nacional (pesos 139.763.332,00 m|n.), Producto Líquido diez y nueve millones diez mil [illegible] cincuenta y ocho pesos con treinta y [illegible] centavos moneda nacional [illegible] m|n.) y Contribución [illegible] 3 %, quinientos setenta mil [illegible] cuatro pesos con setenta y [illegible] moneda nacional (pesos [illegible],75 m|n.) debiendo la referida empresa depositar en el Banco de la Nación de la República Argentina a la orden de la Administración General de Vialidad Nacional la suma de siete mil quinientos cuarenta y nueve pesos con [illegible] y nueve centavos moneda nacional ($ 7.549,69 m|n.) que resulta [illegible] en concepto de diferencia, de la Contribución del 3 % a que se refiere el artículo 8º de la Ley Nº 5.315, correspondiente al ejercicio 1944-45.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y previo conocimiento de la Administración General de Vialidad Nacional, vuelva a la Dirección Nacional de Transportes a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

SUMARIO

Decretos del Poder Ejecutivo

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Agricultura

Ministerio de Obras Públicas

Secretaría de Aeronáutica

Secretaría de Salud Pública

RESOLUCIONES

Ministerio de Hacienda

Resoluciones de Reparticiones

Crónica Administrativa

Avisos D[illegible]

Sección [illegible]

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

Dir. Gral. Impositiva. — Amplíase el plazo acordado para la presentación de declaraciones juradas

Resolución Gral. N.° 22|47 — Buenos Aires, 1.° de Agosto de 1947

Visto las diversas presentaciones registradas, en uso de la autorización conferida por el Decreto N.° 76.194|36 y atento a lo dispuesto por el artículo 2.° de la Ley N.° 12.927,

El Director General de la Dirección General Impositiva—

RESUELVE:

1.° — Ampliar a diez (10) días hábiles el plazo fijado por el artículo 17, Título I, de la Reglamentación General de Impuestos Internos, para la presentación de las declaraciones juradas correspondientes a los meses de julio a diciembre, inclusives, del año en curso, con la aclaración de que el pago de los impuestos deberá hacerse dentro del término que establecen los artículos 3.° del Texto Ordenado y 13 del Título I citado.

2.° — Tomen nota los señores Directores y, por su intermedio, las oficinas que corresponda; comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Rodolfo P. S. Garello, Director General.

Dir. Gral. Impositiva. — Exímese del pago de recargos establecidos

Resolución Gral. N° 23|47 — Buenos Aires, 7 de Agosto de 1947

Visto las modificaciones que introducen en el régimen represivo las disposiciones de la Ley 11.683 (t. o. en 1947) y en especial la circunstancia de que la presentación espontánea, como excepción liberatoria de penas, ha caducado el 30 de junio ppdo., y

Considerando:

Que en atención a que dichas normas deben ponerse en ejecución con respecto a gravámenes de creación o modificación recientes, resulta aconsejable atemperar sus efectos por un término prudencial, con relación a aquéllos responsables que aún no se hallen en contacto con la Dirección General y que, por consiguiente, no están debidamente informados de cuáles son sus obligaciones para con el Fisco.

Que de acuerdo con las atribuciones que le confiere la Ley 11.683 (t. o. en 1947), el suscripto está facultado para acordar exenciones con carácter general respecto de los recargos que establece el artículo 42 de la misma ley.

Que si bien la exención de recargos no significa una liberación de sanciones, dado su carácter de resarcitorios, es innegable que contribuye ha hacer menos gravosa la situación de los responsables que se hallan en mora.

Que teniendo en cuenta las circunstancias que aconsejan la exención, se estima que es razonable establecer su alcance de modo que comprenda a los responsables de impuestos que, sin estar inscriptos como contribuyentes en la Dirección General, regularicen su situación espontáneamente antes del 31 de diciembre de 1947, vale decir, que no lo hagan como consecuencia de un requerimiento de la Dirección o ante la inminencia de una fiscalización.

Por ello, atento lo dispuesto en los artículos 4 y 42 de la Ley 11.683 (t. o. en 1947) y 2 de la Ley 12.927,

El Director General de la Dirección General Impositiva—

RESUELVE:

1.°) Eximir del pago de los recargos que establece el artículo 42 de la Ley 11.683 (t. o. en 1947), a los responsables de impuestos, no inscriptos como tales en la Dirección General, que regularicen su situación impositiva antes del 31 de diciembre de 1947, siempre y cuando ello no tenga lugar como consecuencia de un requrimiento de la Dirección o ante la inminencia de una fiscalización.

2.°) Publíquese en el Boletín Oficial. — Rodolfo P. S. Garello, Director General.

Dir. Gral. Impositiva. — Exímese del pago de recargos

Resolución Gral. N° 24|47 — Buenos Aires, 7 de Agosto de 1947

Visto que de acuerdo con lo que dispone el artículo 13 de la Reglamentación de la Ley N.° 11.683 (t. o. en 1947), cuando el pago de los impuestos adeudados se haga mediante el envío de cheques, se considerará como fecha de pago la del día en que se reciba el cheque en la Dirección General, y

Considerando:

Que atento que los recargos se devengan automáticamente por el solo transcurso del tiempo, y teniendo en cuenta que es admisible que los responsables de los impuestos no hayan previsto las consecuencias que podría traerles la aplicación estricta de lo que establece la citada disposición reglamentaria, resulta aconsejable eximir del pago de recargos a aquellos contribuyentes que hasta la fecha de la presente resolución hayan abonado los impuestos adeudados mediante cheque remitidos a la Dirección en correspondencia entregada al Correo antes de vencer el plazo establecido para abonar los impuestos sin recargos.

Que por las mismas razones expuestas en el considerando que precede, es aconsejable eximir del pago del mayor recargo a los responsables que hayan abonado los impuestos adeudados mediante cheques remitidos a la Dirección en correspondencia entregada al Correo antes de vencer el plazo para abonar los impuestos con un recargo menor.

Por ello, atento lo dispuesto en los artículos 4 y 42 de la Ley N.° 11.683 (t. o. en 1947) y 2 de la Ley N.° 12.927,

El Director General de la Dirección General Impositiva—

RESUELVE:

1.° — Eximir del pago de recargos a los responsables que hasta la fecha de la presente resolución hayan abonado los impuestos adeudados mediante cheques remitidos a la Dirección en correspondencia entregada al Correo antes de vencer el plazo establecido para abonar esos impuestos sin recargo.

2.° — Eximir del pago del mayor recargo a los responsables que hasta la fecha de la presente resolución hayan abonado los impuestos adeudados mediante cheques remitidos a la Dirección en correspondencia entregada al Correo antes de vencer el plazo para abonar esos impuestos con un recargo menor.

3.° — Publíquese en el Boletín Oficial. — Rodolfo P. S. Garello, Director Gral.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1903. Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea, de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

A las Instituciones y Corredores Autorizados a Operar en Cambios

Circular N° 833|47 (D. de C.) Buenos Aires, 29 de Agosto de 1947

Tenemos el agrado de dirigirnos a Vds. y por su intermedio al comercio exportador, para llevar a su conocimiento que este Banco ha resuelto que las divisas provenientes de las exportaciones de estopa de lino textil, podrán negociarse en el mercado oficial al tipo de cambio comprador preferencial (actualmente m$n. 398,01 los 100 dólares o su equivalente en otras monedas).

A fin de obtener dicha franquicia, al realizar embarques del referido producto, los exportadores deberán presentar —ante el Banco Central los "autorizados" y los demás exportadores ante la Administración General de Aduanas y Puertos— una certificación extendida por la Cámara de Productores de Lino, Cáñamo y otras Fibras Textiles, en la que conste que el producto que se exporta es estopa de lino textil.

Saludamos a Vds. muy atentamente.

Banco Central de la República Argentina

e.10 sep.-N.° 137-v.10 sep.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Se llama a concurso

Se llama a concurso, a partir del 12 de Septiembre de 1947 y hasta el 12 de octubre de 1947, para la selección de colonos a instalarse en los 218 lotes que componen la colonia "El Potrero", ubicada en las proximidades de Gualeguaychú, departamento Uruguay, provincia de Entre Ríos.

Los lotes habrán de dedicarse a la explotación de granjas, quintas y mixta agrícola-ganadera y se entregarán solamente en arrendamiento con opción a compra, en razón de hallarse aún pendiente de resolución el juicio que por expropiación del campo sobre el cual se ha formado la Colonia sigue el Banco de la Nación Argentina. Por lo tanto, el colono adjudicatario no puede exigir la formalización del contrato de compra hasta que el Banco no haya adquirido la propiedad del inmueble, una vez terminado el juicio de expropiación.

Los aspirantes a ocupar los lotes ofrecidos deberán reunir los requisitos que establece la Ley de Colonización N.° 12.636 y, al solicitar el lote de su preferencia deberán indicar si aceptan —en caso dado— uno de explotación distinta a la deseada y, en la opción, sobre cual se inclinan.

Se establece, como región a los efectos de la preferencia para la adjudicación de estos lotes, la zona integrada por Gualeguaychú, Gualeguay y Concepción del Uruguay.

Los aspirantes a colonos que residan dentro de dicha zona de preferencia podrán solicitar informes y presentar solicitudes en las sucursales del Banco de la Nación Argentina ubicadas en Gualeguaychú, Concepción del Uruguay, Gualeguay, Urdinarrain y Basavilbaso.

Los interesados que residan fuera de la región de preferencia, remitirán sus solicitudes directamente a la Gerencia de Colonización y Crédito Agrario del Banco de la Nación Argentina (Ley 12.636), Reconquista 46, 6.° piso, Capital Federal).

Se considerarán no presentadas las solicitudes que se reciban después de la fecha de cierre del concurso.

Se sugiere la conveniencia de que los interesados visiten la Colonia.

Buenos Aires, 10 de Septiembre de 1947.

e.10 sep.-N.° 138-v.11 sep.

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a concurso de propuestas, para el 10 de septiembre de 1947, a las 18, para arrendar un edificio de 4.000 a 5.000 metros cuadrados de superficie útil, ubicado en la Capital Federal, en el radio comprendido por las avenidas Pueyrredón y Belgrano y el Río de la Plata.

Las propuestas deberán presentarse en el Departamento de Talleres y Suministros, Libertad 1126, Capital Federal, todos los días hábiles de 11.30 a 17.30. — El Secretario General.

e.8 sept.-N.° 133-v.10 sept.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Privada N.° 96

Llámase a licitación privada por el término de cinco (5) días para la adquisición de "Papel Obra y Sulfito".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 15 de Septiembre de 1947, a las 16 horas, en el local N.° 639, sexto piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Para el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local N.° 645, 6.° piso, todos los días hábiles de 8,30 a 17,30 y sábados de 8,30 a 13 horas.

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1947. — Amador Barral, Secretario de la Comisión de Compras de Correos y Telecomunicaciones.

e. 10 sept. N.° L 4259 v. 15 sept.

Licitación Privada N.° 97

Llámase a licitación privada por el término de cinco (5) días para la adquisición de "Guardapolvos para Personal Masculino".

Los propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 15 de Septiembre de 1947, a las 16,20, en el local N.° 639, sexto piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Para el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local N.° 645, 6.° piso, todos los días hábiles, de 8,30 a 17,30 y sábados de 8,30 a 13 horas.

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1947. — Amador Barral, Secretario de la Comisión de Compras de Correos y Telecomunicaciones.

e. 10 sept. N.° L 4260 v. 15 sept.

POLICIA FEDERAL

Aviso de Licitación Pública N.° 34

Llámase a licitación pública, hasta el día 22 del mes de Septiembre del año 1947, a las 12 horas, para la adquisición de aparatos médicos e instrumental para la habilitación total del Hospital Policial "Bartolomé Churruca" (Servicios de Cirugía de Hombres y Cirugía de Urgencia).

Por pliegos de condiciones para esta licitación pública pueden ser solicitados, en horas de oficina en la Sección Licitaciones y Compras, de la Dirección de Administración de la Policía Federal, calle Belgrano N.° 1549, 4.° piso.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1947. — Osvaldo C. Bernacchi, Inspector General, Director de Administración.

e. 10 sept. N.° L 4262 v. 24 sept.

Ministerio de Hacienda

Llámase a licitación pública por los trabajos de reparaciones generales en el edificio de la sucursal Azul (Buenos Aires) cuya apertura se efectuará el día 1.° de octubre a las 16 horas en la Gerencia de Administración. — Retirar documentación ($ 15.— c|juego) en División Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2.° piso, local 252, (Capital Federal). — El Gerente.

e.1.° set.-N.° L.4100-v.1.° set.
e.3 set.-N.° L.4100-v.3 set.
e.5 set.-N.° L.4100-v.5 set.
e.8 set.-N.° L.4100-v.8 set.
e.10 set.-N.° L.4100-v.10 set.
e.12 set.-N.° L.4100-v.12 set.
e.15 set.-N.° L.4100-v.15 set.
e.16 set.-N.° L.4100-v.16 set.
e.18 set.-N.° L.4100-v.18 set.
e.20 set.-N.° L.4100-v.20 set.

Llámase a licitación pública por los trabajos de construcción de una casa de hormigón armado en el edificio de sucursal Esquel (Gobernación de Chubut), cuya apertura se efectuará el día 25 de setiembre próximo a las 16 horas en la Gerencia de Administración. — Retirar documentación en División Inmuebles y Construcciones. — Bartolomé Mitre 326, 2.° piso, local 252 (Capital Federal) y en sucursales Esquel, Bahía Blanca, San Carlos de Bariloche, Trelew, Puerto Madryn, Comodoro Rivadavia, Zapala, Neuquén, San Antonio Oeste, Viedma, Patagones, San Julián, Santa Cruz y Puerto Deseado. — El Gerente.

e.1.° set.-N.° L.4101-v.1.° set.
e.4 set.-N.° L.4101-v.4 set.
e.6 set.-N.° L.4101-v.6 set.
e.8 set.-N.° L.4101-v.8 set.
e.10 set.-N.° L.4101-v.10 set.
e.12 set.-N.° L.4101-v.12 set.
e.15 set.-N.° L.4101-v.15 set.
e.17 set.-N.° L.4101-v.17 set.
e.20 set.-N.° L.4101-v.20 set.
e. 22 set. N.° L 4.101 v. 22 set.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a licitación para la venta de un automóvil "Chevrolet", 2 puertas, modelo 1937, motor N.° 1.171.035 y una camioneta "Ford", modelo 1936, motor N.° 3.036.545, usados. (Expte. 1088|47).

La apertura de propuestas se efectuará el día 23 de setiembre de 1947, a las 15 horas.

Para consultar detalles, retirar pliego de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la Oficina de Suministros, Avda. de Mayo 1365, 9.° piso.

e. 10 sept. N.° L 4263 v. 20 sept.

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de cajones, viruta, aserrín y estopa (Expte. N.° 62354|47). — La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de septiembre de 1947 a las 16,30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Alsina N.° 694, Capital.

e. 10 sep.- N.° L. 4270 -v. 20 sep

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DIVISION SUMINISTROS

Llámase a licitación privada N.° 648, Ramo: materiales p|confección de carpetas; Apertura Septiembre 15 a las 15 horas; Expte. N.° 18.932|947. — Félix A. Disalvo, jefe de la División Suministros.

e. 10 sep.- N.° L. 4265 -v. 15 sep.

Llámase a licitación privada N.° 649; Ramo: provisión de carpetas; Apertura: Septiembre 15, a las 15 horas; Expte. N.° 18.469|947. — Félix A. Disalvo, jefe de la División Suministros.

e. 10 sep.- N.° L. 4266 -v. 15 sep.

Llámase a licitación privada N.° 650; Ramo: alfombras; Apertura Septiembre 15 a las 15 horas. — Félix A. Disalvo jefe de la División Suministros.

e. 10 sep.- N.° L. 4267 -v. 15 sep.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE PROPAGANDA

Ingeniero Huergo 251 — Piso 1.° Licitación Pública N.° 1 para el día 22 de Septiembre de 1947, a las 10 hs.

Llámase a licitación pública para la impresión mensual de 70.000 (Setenta mil) ejemplares de la revista "El Soldado Argentino". — Consulta y retiro de pliegos de condiciones en Viamonte 1816 — División Intendencia, todos los días hábiles, de 8 a 12 horas. — Julio Angel Molina, Mayor de Intendencia, Secretario de la Junta de Licitación.

e.27 ago. N.° L-4052 v.27 ago.
e.29 ago. N.° L-4052 v.29 ago.
e.1° sep. N.° L-4052 v.1° sep.
e.3 sep. N.° L-4052 v.3 sep.
e.5 sep. N.° L-4052 v.5 sep.
e.8 sep. N.° L-4052 v.8 sep.
e.10 sep. N.° L-4052 v.10 sep.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. N.° 209.126|947

Llámase a Licitación Pública N.° 63, para el día 14 de Octubre de 1947, a las 15 horas, para la adquisición de postes, varillas y tablas para alambrar, requerido por la Direc. General de Ganadería — El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón N.° 974, 2.° piso. — Enrique E. Márquez, Subdirector de Administración.

e.28 ago.-N.° L.4067-v.29 ago.
e.10 sep.-N.° L.4067-v.11 sep.
e.13 sep.-N.° L.4067-v.13 sep.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública de las obras del camino de Arroyo Barrancas Coloradas a Arroyo Los Caranchos, alt. I, $ 3.274.517.87, y alt. II, $ 2.491.695.37, y de los puentes sobre los arroyos Alcaráz, Sauce y Grande, $ 1.030.439.40. Deben cotizarse precios unitarios y se aceptan propuestas globales o por separado. Presentación propuestas: Octubre 16, 15 horas en Florida 835, 3er. p. Cap. o hasta 10 referido mes, en 7ma. Federal Paraná.

e.10 set.-N.° L-4.255 v.26 set.

Secretaría de Industria Comercio

COMISION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a licitación pública para contratar los servicios de acarreos de granos en las instalaciones que explota esta Comisión Nacional en el Puerto de la Capital.

Las firmas que deseen participar en este concurso de precios deberán hallarse inscriptas en el Registro de Proveedores de esta Repartición; en el caso que no lo estuvieren, deberán efectuar su inscripción cinco días antes de la fecha indicada para la apertura de los sobres.

Las características del servicio a contratar podrán consultarse en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre 559 — 2º Piso, Buenos Aires, en la que se indicarán los acarreos probables.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el 22 de Setiembre de 1947 a las 14 horas, en la Dirección citada, con la presencia de Funcionarios de esta Comisión y de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, 10 de Setiembre de 1947. César Badini, Interventor.

e.10 sep.-N.º L.4266-v.20 sep.

Secretaría de Aeronáutica

PLAN QUINQUENAL SECRETARIA DE AERONAUTICA DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Licitación Pública N.º 105|47 "A"

Llámase a licitación pública para el día 24 de Septiembre de 1947, a las 9 horas, para la "Provisión de un órgano litúrgico. Precio de la Documentación Técnica: m$n. 5.— (cinco pesos moneda nacional de curso legal). La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica, calle José Evaristo Uriburu N.º 754, en presencia de los interesados que concurran al acto. La Documentación Técnica podrá adquirirse en la citada Dirección General (Adquisiciones), de 8 y 30 a 12 horas. — El Secretario de Aeronáutica.

e.10 set.-N.º L.4.265 v.20 set.

Secretaría de Salud Pública

Licitación Pública Nº 232

Llámase a licitación pública (primer llamado) para el día 22 del mes de Septiembre próximo, a las 15.30 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1947, de la Dirección de Ayuda Escolar.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicado, en el local de la Sección de Licitaciones Públicas (División Licitaciones y Compras) Av. de Mayo 819, planta baja. Para pliegos de condiciones, nóminas de efectos e informes, dirigirse a la precitada Sección, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, sábados de 9 a 12 horas.

La licitación comprende los siguientes rubros: algodón, gasa, vendas y tela adhesiva. — Buenos Aires, 10 de Septiembre de 1947. — El Director General de Administración.

e.10 sep-Nº L. 4256-v.20 sep.

Licitación Pública N.º 229

Llámase a licitación pública (primer llamado) para el día 22 del mes de Septiembre próximo, a las 14 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1948 del Centro de Salud en Desamparados (San Juan).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicado, en el local de la Sección de Licitaciones Públicas (División Licitaciones y Compras) Av. de Mayo 819, tercer piso.

Para pliegos de condiciones, nóminas de efectos e informes, dirigirse a la precitada Sección, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, Sábados de 9 a 12 horas.

La licitación comprende los siguientes rubros:

Duplicador mecánico a mano; Oftalmoscopio; Combustibles; Drogas, Productos Químicos y Farmacia; Limpieza, Bazar y Menaje; Moblajes y Artefactos; Carne vacuna, Leche, Pan; Uniformes y Equipos y Artículos para escritorio.

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1947. — El Director General de Administración.

e.10 set.-N.º L.4.261-v.20 set.

Licitación Pública N.º 230

Llámase a licitación pública (primer llamado) para el día 22 del mes de Septiembre próximo a las 14.30 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1948 del Dispensario Cardiológico de Mendoza.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicado, en el local de la Sección de Licitaciones Públicas (División Licitaciones y Compras) Av. de Mayo 819, planta baja.

Para pliegos de condiciones, nóminas de efectos e informes, dirigirse a la precitada Sección, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, Sábados de 9 a 12 horas.

La licitación comprende los siguientes rubros:

Drogas, instrumental científico, uniformes, alimentos, artículos de librería, impresiones, menaje, moblaje, etc.

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1947. — El Director General de Administración.

e.10 set.-N.º L.4.258-v.20 set.

Licitación Pública N.º 231

Llámase a licitación pública (primer llamado para el día 22 del mes de Septiembre próximo, a las 15 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1948 de la Sala de Primeros Auxilios El Bolsón (Río Negro).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicado, en el local de la Sección de Licitaciones Públicas (División Licitaciones y Compras) Av. de Mayo 819 planta baja.

Para pliegos de condiciones, nóminas de efectos e informes, dirigirse a la precitada Sección, todos los días hábiles, de 12 a 17 horas, Sábados de 9 a 12 horas.

La licitación comprende los siguientes rubros:

Adquisiciones varias: leña, Racionamiento y alimentos, Artículos de limpieza, bazar y menaje; Drogas, productos químicos y farmacia, etc.

Buenos Aires, 10 de Septiembre de 1947 — El Director General de Administración.

e.10 set.-N.º L-4.257-v.20 set.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"ELFFMAN Y KLUGER"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado de Comercio Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato De Sociedad De Responsabilidad Limitada. — Artículo Primero: Razón y Denominación Social: Con la denominación y razón social de "ELFFMAN Y KLUGER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída una sociedad con arreglo a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, regirá conforme a los siguientes estatutos. — Artículo Segundo: Duración: La duración de la Sociedad se establece por el plazo de tres años, a contar de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, pero podrá prorrogarse, si así fuere la voluntad de lo socios por unanimidad. — Artículo Tercero. — Objeto: La Sociedad tendrá por objeto la confección de pieles y su venta por mayor y al detalle, importación y exportación de dichos artículos, compra-venta de los mismos, comisiones y consignaciones y en general sus similares y afines. — Para cumplir sus fines la sociedad podrá: a) Explotar y emprender en general cualquier comercio lícito, así como operaciones que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — b) Comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento casas, terrenos, edificios, bienes muebles o inmuebles y semovientes, y constituir sobre ellos toda clase de derechos reales. — Artículo Cuarto. — Capital: El capital social queda fijado en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, representados por quinientos cuotas de cien pesos cada una. — Estas cuotas aportadas en maquinarias, herramientas de trabajo, llaves de negocio, mercaderías, muebles y útiles y dinero efectivo, serán integradas totalmente al firmarse este contrato social. — Artículo Quinto. — Administración de la Sociedad: La sociedad será administrada indistintamiente por los socios señores Antonio Elffman y Abraham Kluger, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social. — Los expresados socios, representarán a la sociedad en todos sus actos y sin que las facultades que se expresan, tengan un carácter limitativo, conducirán sus negocios y firmarán en nombre de la misma, toda clase de contratos, documentos y escrituras, tanto civiles como mercantiles. — Podrán otorgar poderes de administración y judicial, si bien podrán representar a la sociedad en juicio, ante toda clase de Tribunales, incluso comprometer a la misma a juicio de árbitros arbitradores y amigables componedores. — Solicitar créditos en nombre de la sociedad, abrir cuentas corrientes, cuentas de ahorros, depósitos y toda clase de operaciones bancarias con los Bancos particulares y con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires y otras instituciones de crédito, tanto oficiales como particulares. — Gestionar y comparecer ante los Poderes Públicos, Nacionales, Provinciales o Administrativos, y en — (Continúa en el sello de $ 1.50 m|n. Nº 1.158.424) — (Viene del sello de $ 1.50 m|n. Nº 1.158.423) — fin realizar todos los actos de gestión necesarios para el desenvolvimiento de los negocios sociales. — Sin perjuicio de lo arriba indicado, los señores Elffman y Kluger, para el mejor desenvolvimiento de la sociedad, distribuyen sus funciones en la siguiente forma: El Sr. Elffman dedicará su actividad dentro de la sociedad, especialmente a la parte comercial y financiera, mientras que el Sr. Kluger lo hará especialmente, dentro de la faz técnica y de la producción. — Artículo Sexto. — Balances, Utilidades y Pérdidas: Anualmente se formulará el día treinta de septiembre, un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, el que será sometido a la aprobación de los socios, quedando aprobado por la unanimidad de los mismos. — De las utilidades líquidas que arroje el balance anual, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar a un diez por ciento del monto del capital social. — Un cinco por ciento como reserva especial, se deducirá para habilitaciones a indemnizaciones del personal. — Un quince por ciento para aumentar el capital social, debiendo ser este aumento por medio de cuotas. — El remanente se distribuirá en la siguiente proporción: A don Antonio Elffman el cincuenta por ciento de las utilidades; a don Abraham Kluger el cincuenta por ciento. — Las perdidas serán soportadas por los socios en los mismos porcentajes fijados para las utilidades. — Artículo Séptimo. — Asignación Mensual: Cada uno de los socios gozará de una asignación mensual de mil peso, cuyo importe podrá retirar de la Caja Social y que se imputará a Gastos Generales. — Artículo Octavo. — Disolución y Liquidación: Al terminar la sociedad por cualquier causa, será liquidada por los socios, debiendo ante todo proceder a pagar las deudas sociales. — Después se integrará el capital aportado por cada uno de los socios, y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá por partes iguales entre los socios. — Los socios son los firmantes del presente contrato social y los que más adelante ingresen en caso de aumentarse el capital. — Artículo Noveno. — Aportaciones Iniciales: Los socios concurren en la siguiente forma: Don Antonio Elffman, ruso, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Garro numero tres mil cincuenta y uno, aporta la suma de Treinta y siete mil ochocientos pesos moneda nacional, representado en mercaderías, maquinarias, llave del negocio sito en la calle Caseros dos mil novecientos treinta y cinco, muebles y útiles y efectivo, las que equivalen a trescientos setenta y ocho cuotas de pesos cada una. — Don Abraham Kluger, polaco, de cuarenta años de edad, con domicilio en la calle Azcuénaga mil cuatrocientos sesenta y cuatro, aporta la suma de Doce mil doscientos pesos moneda nacional, representados en mercaderías, maquinarias, muebles y herramientas de trabajo, — (Viene del sello de $ 1.50 Nº 1.158.424) — equivalentes a Ciento veintidós cuotas de Cien pesos cada una. — Artículo Décimo. — Transferencia de cuotas y caso de fallecimiento: Los socios no podrán enajenar sus cuotas a personas ajenas a la sociedad, sin ofrecerlas previamente a su consocio; tendrá prioridad para adquirirlas éste, en ese caso. — En el caso de que el socio acepte adquirir las cuotas del socio que manifieste retirarse, la estimación del valor de las mismas, será fijado en el momento de la transferencia, por amigables componedores que a este solo efecto designarán las partes. — En el caso de fallecimiento de alguno de los socios, el que quedare, tendrá prioridad para adquirir las cuotas de los herederos del socio fallecido si desearen venderlas, en las mismas condiciones y requisitos establecidos anteriormente para el caso de transferencia. — Si los herederos del socio fallecido, desearen continuar en la sociedad, representando las cuotas heredadas, continuarán los negocios sociales en la misma forma pactada en este contrato, si bien los herederos vendrán obligados a nombrar de entre ellos la persona que deba representarlos en la sociedad. — El presente contrato se firma de plena conformidad y de acuerdo de las partes en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete. — Antonio Elffman. — Abraham Kluger. — Buenos Aires, Septiembre 6 de 1947. — Isaac Leff, secretario.

e.10 sept.-Nº 36.237-v.15 sept.

"C. A. H. M. A. M."

Compañía Argentina de Heladeras, Motores, Artefactos y Máquinas Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Juan Agustín García, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 108. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuarenta y Nueve. — En Caseros, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, Escribano Público autorizante y los testigos que al pie nombro y firman comparecen: el doctor don Eugenio Antonio Podestá que firma "Eugenio Podestá", argentino, casado, abogado, vecino de la Capital Federal; don Elías Fram Sabach, libanés, casado, domiciliado en la calle Humberto Primo número cuatrocientos cuarenta y tres, Córdoba; don Miguel Waidatt, que firma "M. Waidatt", sirio, casado, domiciliado en la Capital Federal, Avenida Nueve de Julio número ochocientos setenta y tres; don Juan Carlos Ba-

biano, que firma "Juan C. Balbiano", argentino, casado en primeras nupcias con doña Antonia Betanzo, domiciliado en la localidad de Ramos Mejía, calle Córdoba número quinientos cincuenta y don Aldo Carlos Luciano Barilli, que firma "Aldo Barilli", italiano, casado en primeras nupcias con doña Amalia Marina Luigina Tagliamacca, domiciliado en la Capital Federal, calle Santiago del Estero número un mil setecientos cincuenta y cinco. — Todos son mayores de edad, de tránsito aquí y de mi conocimiento, doy fe, compareciendo los cuatro últimos por su propio derecho y el primero en nombre y representación de don León Manuel Kac, en mérito al poder especial irrevocable que éste le otorgó por ante mí el quince de este mes, al folio ochenta y tres vuelto de este Protocolo, habiendo quedado inscripto en la fecha al folio dieciseis mil cincuenta y siete del tomo sesenta y cinco en el Registro de Mandatos Especiales, doy fe, el que transcripto en lo pertinente dice: "En Caseros... a quince de Abril de mil novecientos cuarenta y siete... comparece don León Manuel Kac... así como de que dice: Que confiere Poder especial irrevocable a favor del doctor don Eugenio A. Podestá, para que en su nombre y representación firme oportunamente, después de corridos todos los trámites de Ley, una escritura pública mediante la cual se disolverá totalmente, con efecto retroactivo al dieciséis de Enero de este año, la Sociedad que gira en la Ciudad de Buenos Aires, bajo el rubro "C.A.H.M.A.M.", Compañía Argentina de Heladeras, Motores, Artefactos y Máquinas, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Córdoba número dos mil ochocientos uno de dicha Capital, de la que en la actualidad son sus únicos componentes el compareciente, don Elías Fram Sabagh y don Miguel Waidatt, otorgando y recibiendo a y de los nombrados mediante dicho instrumento el más eficaz recibo y carta de pago en forma, de manera que las partes no tengan mutuamente reclamación alguna que hacerse en lo que se refiere a sus respectivos aportes, utilidades ni por ningún otro concepto. — Además autoriza a su mandatario para que con don Juan Carlos Balbiano y don Aldo Carlos Luciano Barilli; constituya por ese mismo acto una nueva Sociedad, estableciéndose entre otras cláusulas las siguientes: Primero: Queda constituída, con efecto retroactivo al diecisiete de Enero de este año y por tiempo indeterminado entre don Juan Carlos Balbiano, don Aldo Carlos Luciano Barilli y don León Manuel Kac, una Sociedad que girará en la Capital Federal bajo la razón social de "C.A.H.M.A.M.", COMPAÑIA ARGENTINA DE HELADERAS, MOTORES, ARTEFACTOS Y MAQUINAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá, su asiento, domicilio y administración principal de sus negocios en dicha Ciudad, calle Córdoba número dos mil ochocientos uno, sin perjuicio de que más adelante pueda cambiarlo y además establecer sucursales, agencias o representaciones en la misma o en cualquier punto del interior del país o del extranjero, tomando a su cargo todo el activo y pasivo de la extinguida Sociedad que giraba bajo el mismo rubro y ratificando y confirmando todos los actos celebrados hasta la fecha por la respectiva firma social. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto principal el de la fabricación y venta de heladeras y máquinas e instalaciones de refrigeración en general, pudiendo también ocuparse de la importación y venta de los respectivos accesorios y de otras máquinas, materiales o artículos, como así aceptar comisiones, consignaciones o representaciones de cualquier persona de existencia real o jurídica del país o del extranjero, y negociar en todos los ramos similares o afines al expresado. — Tercero: El capital social totalmente suscripto e integrado por los socios, está constituído por la cantidad de Ciento Treinta y Cinco Mil Cien Pesos Moneda Nacional, dividido en un mil trescientas cincuenta y una cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, aportado por ellos en la siguiente proporción: don Juan Carlos Balbiano un mil cien cuotas; o sea la cantidad de ciento diez mil pesos; don Aldo Carlos Luciano Barilli, doscientos cincuenta, es decir, la cantidad de veinticinco mil pesos y don León Manuel Kac una cuota de cien pesos. — Este aporte está representado por mercaderías en existencia, maquinarias, herramientas, muebles, útiles, instalaciones, créditos, dinero efectivo y demás, según resulta del respectivo balance e inventario que los socios han practicado por separado y firmado de conformidad. —

Cuarto: En calidad de Gerente, se nombra con carácter irrevocable, administrador general de la Sociedad a don Pedro José Luis Zavatarro, italiano, domiciliado en este Pueblo, calle Rauch número ciento noventa, con todos los derechos y obligaciones que la Ley y este contrato le impone, quien tendrá el uso exclusivo de la firma social, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, las siguientes facultades: Firmar toda la correspondencia epistolar y telegráfica; constituír depósitos de dinero o valores en los Bancos, abriendo las cuentas del caso y extraerlos total o parcialmente, tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios oficiales o particulares y especialmente del Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y, en general de los Bancos Nacionales, extranjeros, Provinciales o Municipales o de simples particulares, en efectivo, cédulas, bonos o cualesquiera otros documentos de crédito con sujeción a las Leyes y reglamentos que rigen estas instituciones; aceptar bienes en pago y toda clase de garantías reales o personales por créditos a favor de la Sociedad; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, prendas y otras obligaciones y documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas, constituír y aceptar derechos reales, dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; contratar por los términos que estime convenientes locaciones de cosas, ya sean muebles o inmuebles, de servicios y de obras representando a la Sociedad como locadora o locataria; concurrir y tomar parte en licitaciones dispuestas por los Gobiernos de la Nación, de las Provincias, de las Municipalidades o por simples particulares; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; nombrar y remover empleados, obreros, técnicos y toda otra clase de personal que fuera necesario, fijando sus sueldos, jornales u otras remuneraciones y condiciones de trabajo; intervenir en toda clase de asuntos administrativos o contencioso-administrativos ante las autoridades de la Nación, de las Provincias o de las Municipalidades; adquirir a título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes o enajenarlos, pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios, plazos y forma de pago y demás condiciones que viere convenir y tomar y dar posesión de los bienes materia de cada acto o contrato; cobrar, percibir y dar recibos y cartas de pago; contratar seguros con cualesquiera de las Compañías existentes en plaza y establecer cláusulas y condiciones al respecto; comparecer en juicio representando a la Sociedad como actora o demandada en cualquier fuero o jurisdicción, a cuyo efecto, por sí o por apoderado, podrá: demandar a deudores obligados; pedir declaraciones de quiebras o concursos civiles y asistir a junta de acreedores y de verificación y graduación de créditos; presentar escritos, escrituras y documentos de toda clase; proponer y designar testigos, peritos, Escribanos, Martilleros y producir toda clase de pruebas e informaciones; declinar y prorrogar jurisdicciones; transigir o rescindir transacciones; solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos; tachar; recusar; interponer o renunciar recursos legales; poner o absolver posiciones y, en general, efectuar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren conducentes al logro de los fines perseguidos, pudiendo firmar todos los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios, entendiéndose que la enumeración de facultades que antecede tiene carácter simplemente enunciativo, no limitativo. — Se hace la salvedad de que a pesar de la prohibición contenida en el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, don Pedro José Luis Zavatarro podrá seguir atendiendo sus negocios y asuntos particulares, pues dedicará a la administración que por este acto se le confiere, el tiempo de que disponga, sin obligación de concurrir a su empleo en días y horas determinados, pudiendo, si lo estima necesario y conveniente, delegar para los casos que se presenten en su ausencia, todas o algunas de sus facultades en cualesquiera otra persona, mediante poder suficiente, sea integrante de la sociedad o ajena a la misma. — Como retribución por los servicios que preste, don Pedro José Luis Zavatarro, percibirá un sueldo anual de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, pagadero al finalizar cada año económico, semestralmente, trimestralmente o en la forma y tiempo que él indique, pudiendo en cualquier momento retirar anticipos en la medida que le conviniere además de cuyo sueldo percibirá el cuarenta y cinco por ciento de las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio financiero, porcentaje que no será afectado en manera alguna por la reserva legal, fondo de previsión o habilitación que se conceda a los empleados u obreros, reservándose el mismo, por el término de cinco años, el derechos de ingresar, él o cualquiera persona de su familia o de su confianza, a formar parte de la Sociedad con el capital que él indique. — Quinto: Los socios, sin perjuicio de las otras tareas que desempeñan dentro de la Sociedad, quedan obligados por este acto a prestar su más amplia colaboración al administrador general, pudiendo dedicarse además a atender sus negocios y asuntos particulares. — Sexto: Toda resolución de los socios se adoptará por mayoría de votos y sus resultados deberán asentarse en un libro especial que se llevará de conformidad con las prescripciones del Código de Comercio — Séptimo: Anualmente, al treinta y uno de Marzo se practicará un inventario y balance general de los negocios, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se desearen efectuar en cualquier momento y previa aprobación de los mismos, lo que deberá tener lugar dentro de los diez días de la fecha de cierre, transcurrido cuyo término sin hacerse observación alguna por parte de los socios, se considerarán automáticamente aprobados; las utilidades que resulten después de liquidado el sueldo del Administrador General y el porcentaje del cuarenta y cinco por ciento establecido a favor del mismo, se distribuirán en la siguiente forma: el cinco por ciento que se destinará para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital que exige la Ley; el cinco por ciento para fondo de previsión que se destinará a cubrir pérdidas, gastos imprevistos o extraordinarios e indemnizaciones, repartiéndose el saldo entre los socios, en proporción a sus respectivos aportes, debiendo los mismos soportar las pérdidas que hubiere en la misma proporción. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, sus herederos legítimos o representantes legales podrán a) Continuar en la sociedad, previa unificación de las representaciones para sus relaciones con la misma, haciéndose constar que el representante que se designe no tendrá más funciones que la de intervenir en las decisiones sobre la marcha de la Sociedad, o b) Retirar el haber del socio fallecido o incapacitado, de conformidad con el balance e inventario que se practique, haber que se entregará a los sucesores o representantes legales del socio fallecido o incapacitado en cinco cuotas anuales, iguales y consecutivas, con más un interés del cinco por ciento anual. —

Noveno: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios sobre la interpretación de este contrato, o de puntos no comprendidos en él, se resolverá de conformidad con las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y subsidiariamente, con las del Código de Comercio". — Lo transcripto concuerda fielmente con las partes pertinentes del mandato anteriormente relacionado, doy fe, así como de que el doctor don Eugenio Antonio Podestá, por la personería que inviste y don Elías Fram Sabagh y don Miguel Waidatt dicen: Que por escritura pasada el cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y uno por ante el Escribano de la Capital Federal, don Fernando G. del Río al folio un mil cuatrocientos sesenta y uno vuelto del Protocolo a su cargo, don Waldo Insúa, don Jesús Méndez y don Francisco Martíns Canals, dejaron constituída por el término de tres años a contar desde la fecha, la Sociedad que gira en la Ciudad de Buenos Aires bajo el rubro "C.A.H.M.A.M., Compañía Argentina de Heladeras, Motores Artefactos y Máquinas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo fin es negociar toda clase de objetos, motores, artefactos y máquinas de electricidad, habiéndose establecido el capital en dieciocho mil pesos moneda nacional, dividido en ciento ochenta cuotas de cien pesos cada una, de cuyo capital se integró al momento de la escritura referida, el cincuenta por ciento, en la proporción de tres mil pesos de igual moneda para cada uno de los tres componentes. — Que por otra escritura que con fecha veintitrés de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos pasó ante el mismo Escribano, se integraron los nueve mil pesos restantes del capital y al mismo tiempo se elevó éste a la cantidad de treinta y nueve mil novecientos pesos moneda nacional, dividido en trescientos noventa y nueve cuotas de cien pesos cada una, asignándose ciento treinta y tres de ellas, es decir, la suma de trece mil trescientos pesos para cada uno de los tres socios. — Que por otra, pasada el dos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, también por ante el Escribano don Fernando G. del Río, se aumentó nuevamente el capital social, elevándoselo a la cantidad de setenta y nueve mil ochocientos pesos moneda nacional. — Que el catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, por escritura pasada por ante el Escribano nombrado, se incorporó a la Sociedad don Guillermo Mateo Heggie y se prorrogó el término de la misma por tres años más, contados desde esa fecha. — Que más tarde, el veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, por escritura que también pasó por ante el Escribano don Fernando G. del Río, don Waldo Insúa, se retiró de la Sociedad y él y don Jesús Méndez y don Francisco Martíns Canals, hicieron cesión, el primero de la totalidad y los dos últimos de una parte de sus cuotas sociales a favor de don León Manuel Kac, como consecuencia de lo cual, el capital dividido en setecientas noventa y ocho cuotas de cien pesos cada una, quedó adjudicado en la siguiente proporción: A don León Manuel Kac cuatrocientas noventa y nueve cuotas, o sea, la cantidad de cuarenta y nueve mil novecientos pesos moneda nacional; a don Jesús Méndez y a don Francisco Martíns Canals cien cuotas cada uno o sea, la cantidad de diez mil pesos moneda nacional y a don Guillermo Mateo Heggie noventa y nueve cuotas, que representaban la cantidad de nueve mil novecientos pesos de igual moneda. — Que por convenio privado de fecha cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, León Manuel Kac, adquirió las doscientas cuotas de cien pesos cada una, correspondientes a sus consocios don Jesús Méndez y don Francisco Martíns Canals y noventa y ocho de las noventa y nueve que correspondían a don Guillermo Mateo Heggie, con lo cual él quedó dueño de setecientas noventa y siete cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que representaban la suma de setenta y nueve mil setecientos pesos de igual moneda y don Guillermo Mateo Heggie, de una de cien pesos. — Que posteriormente, estos dos únicos socios resolvieron aumentar nuevamente el capital social, lo que llevaron a cabo mediante un convenio privado de fecha doce de Junio de mil novecientos cuarenta y seis, elevándolo a la cantidad de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, perteneciendo de éstos, ciento cuarenta y nueve mil novecientos al socio don León Manuel Kac y cien pesos a don Guillermo Mateo Heggie, subsistiendo siempre la división en cuotas de cien pesos cada una. — Que por convenio privado de fecha dos de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, don Guillermo Mateo Heggie vendió a don León Manuel Kac, la única cuota de cien pesos que le correspondía en la Sociedad y éste, a su vez, vendió a don Moisés José Azize y a don Elías Fram Sabagh, setecientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, o sea el equivalente de la cantidad de setenta y cinco mil pesos, con lo cual, el capital social de ciento cincuenta mil pesos quedó adjudicado en la siguiente proporción: setecientas cincuenta cuotas, es decir, la cantidad de setenta y cinco mil pesos, a don León Manuel Kac; trescientas setenta y cinco cuotas, o sea, la cantidad de treinta y siete mil quinientos pesos a don Moisés José Azize y las restantes trescientas setenta y cinco cuotas que representaban treinta y siete mil quinientos pesos, a don Elías Fram Sabagh, revistiendo los tres la calidad de Gerentes o Directores Gerentes. — Que el quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, según escritura pasada por ante el Escribano de la Capital Federal don Enrique Manuel Obeid, don Moisés José Azize transfirió sus cuotas

sociales: trescientas cincuenta que representaban treinta y cinco mil pesos a don Elías Fram Sabagh y veinticinco, equivalentes a dos mil quinientos pesos a don Miguel Waidatt, con lo cual el cedente quedó separado de la Sociedad y el capital de este, de ciento cincuenta mil pesos, adjudicados en la siguiente forma: Setecientas cincuenta cuotas que hacían la suma de setenta y cinco mil pesos a don León Manuel Kac; setecientas veinticinco cuotas, es decir la cantidad de setenta y dos mil quinientos pesos a don Elías Fram Sabagh y veinticinco cuotas, equivalente a dos mil quinientos pesos al nuevo socio don Miguel Waidatt. —

Que últimamente, el veintiuno de Noviembre del año pasado, por escritura que pasó por ante el nombrado Escribano Obeid, se otorgaron al socio don Miguel Wajdatt las mismas facultades que confirieron en dicha Sociedad a don Moisés José Azize, quedando los tres, indistintamente, a cargo de la dirección y administración de la Sociedad. — Todos estos contratos en el orden mencionado, han sido inscriptos en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno bajo el número cuatrocientos sesenta y nueve, folio trescientos noventa y tres, libro cinco; el doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número trescientos cuarenta y seis, folio ciento siete, libro seis; el veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número un mil cuarenta y cuatro, folio ciento cincuenta y nueve, libro siete; el ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número novecientos cuarenta y uno, folio cuarenta y uno, libro ocho; el trece de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número un mil doscientos doce, folio ciento diecisiete, libro nueve; el diecinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número ciento veintiuno, folio treinta y cuatro, libro diez; el veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número seiscientos ocho, folio cuatrocientos quince, libro nueve; el veintiséis de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número un mil ciento diez, folio cincuenta y siete, libro once; el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número un mil cuatrocientos veintitrés, folio ciento cuarenta y siete, libro once y el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis bajo el número un mil cuatrocientos treinta y cinco, folio cincuenta y cuatro, libro once. — Lo relacionado resulta de los documentos originales y testimonios que he tenido a la vista, doy fe, así como de que el doctor don Eugenio Antonio Podestá, en el carácter invocado y Elías Fram Sabagh y don Miguel Waidatt, exponen: Que a fin de que don León Manuel Kac pueda constituir con los otros comparecientes don Juan Carlos Balbiano y don Aldo Carlos Luciano Barilli, una nueva Sociedad, convienen de común acuerdo, declarar totalmente disuelta, con efecto retroactivo al dieciséis de Enero de este año la Sociedad que gira en la Capital Federal bajo el rubro "C.A.H.M.A.M., Compañía Argentina de Heladeras, Motores, Artefactos y Máquinas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Córdoba, número dos mil ochocientos uno, de la cual son sus únicos componentes, tomando a su cargo el activo y pasivo de la extinguida Sociedad don Juan Carlos Balbiano, don Aldo Carlos Luciano Barilli y don León Manuel Kac, por lo cual, el doctor don Eugenio Antonio Podestá, don Elías Fram Sabagh y don Miguel Waidatt, el primero en nombre de su representado y los otros dos por sí, se otorgan recíprocamente, mediante este instrumento el más eficaz recibo y carta de pago y finiquito en forma, no teniendo en adelante reclamación alguna que hacerse por ningún concepto. — Además, el doctor don Eugenio Antonio Podestá, en nombre de su mandante y don Juan Carlos Balbiano y don Aldo Carlos Luciano Barilli; dejan constituída en la fecha, una Sociedad en los términos del mandato preinserto. — Bajo las nueve cláusulas antes transcriptas y que se dan por íntegramente reproducidas, en este lugar, a cuyo cumplimiento fiel e invariable permanecerán obligados los tres componentes conforme a derecho, queda constituída la Sociedad de referencia. — Leída que les es, se ratifican los comparecientes y la firman todos en mi presencia juntamente con los testigos del acto don Ruben Ismael Biale y don Salvador Vicente Bonfigli, ambos vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de todo lo cual certifico. — Sigue a la otorgada en este mismo Registro a mi cargo con fecha veintinueve del corriente mes y año bajo el número cuarenta y ocho. — Eugenio Podestá. — Elías Fram Sabagh. — M. Waidatt. — Juan C. Balbiano. — Aldo Barilli. — Tgo.: Rubén I. Biale. — Tgo.: Salvador Vicente Bonfigli. — Esta mi sello. — Ante mí: José M. D. Gatti. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para los interesados expido el presente primer testimonio en diez sellados provinciales de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente desde el tres millones trescientos ochenta y cuatro mil ciento treinta y dos hasta éste, inclusive, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete. — Buenos Aires, Agosto 27 de 1947. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.10 sept.-Nº 36.226-v. 15 sept.

"FRANCISCO GATTO Y DE LUCA Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado N.º 3, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores don Angel Carlos Rabuffetti, argentino, domiciliado en la calle Victoria N.º 1780, don Francisco Gatto, italiano, domiciliado en la calle Jorge Newbery N.º 3316 y don Eugenio Mangia, argentino, domiciliado en la calle Talcahuano N.º 438, se ha convenido en constituir una sociedad comercial, cuyo funcionamiento será regido por la Ley Nacional 11.645 y, en especial, por lo que se dispone en las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará "FRANCISCO GATTO Y DE LUCA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su objeto será la construcción de toda clase de obras, públicas y privadas, ya sea por cuenta propia o por cuenta de terceros y como contratistas directos o subcontratistas: dedicándose así mismo a la financiación de obras propias o ajenas y a la compra-venta de toda clase de maquinarias, herramientas, útiles y materiales relacionados con el ramo de la construcción. — Segunda: La sociedad tendrá por sede la ciudad de Buenos Aires y por domicilio actual la casa de la calle Rivadavia N.º 2139, sin perjuicio de los cambios que en el curso del tiempo pueda hacerse de este último. — Podrá también establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Tercera: El capital social se halla representado por la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 300.000.— m|n.), dividido en trescientas (300) cuotas de un mil (1.000) pesos cada una. — Los señores Rabuffetti y Gatto suscriben ciento veinte y cinco (125) cuotas cada uno y el señor Mangia cincuenta (50) cuotas. — De este capital, los señores Rabuffetti y Gatto integran el importe de ciento diez (110) cuotas o sea ciento diez mil (110.000) pesos cada uno y el señor Mangia el importe de sus cincuenta (50) cuotas o sean cincuenta mil (50.000) pesos, mediante el aporte que en conjunto hacen de las maquinarias que se consignan en el inventario anexo a este contrato y cuyo monto de doscientos cuarenta mil (240.000) pesos, ha sido fijado de acuerdo con el valor actual de las mismas. — El saldo de sesenta mil (60.000) pesos hasta cubrir íntegramente el capital, corresponde ser integrado en dinero efectivo por los señores Rabuffetti y Gatto, quienes aportan en este acto quince mil (15.000) pesos cada uno, debiendo aportar el resto, o sea otros quince mil (15.000) pesos cada uno, antes de la clausura del ejercicio de 1948. — Cuarta: La administración de la sociedad será ejercida, en forma conjunta, por los señores Gatto y Mangia, quienes invisten la calidad de gerentes, con toda la amplitud establecida en el Art. 16 de la Ley 11.645. — La sociedad no reconocerá ningún acto o instrumento que comporte para ella obligación de cualquier orden, si no lleva las firmas de los dos gerentes. — Estos últimos podrán, sin embargo, individualmente, hacerse representar a su costa, en su doble carácter de gerentes y de socios, por apoderados instituídos mediante mandato especial inscripto en el Registro Público de Comercio. — Las resoluciones que afecten los intereses de la sociedad, así como todas aquéllas que se reputen de importancia para la marcha de la misma, sólo podrán ser adoptadas por el voto unánime de los socios, consignándose en el Libro de Actas. — Queda comprendida en esta clase de resoluciones, la aprobación del presupuesto de gastos de la administración y, especialmente, la autorización de cualquier índole de remuneraciones que pudiesen acordarse a los gerentes. — Quinta: Todos los socios, inclusive los gerentes, quedan expresamente autorizados para dedicarse libremente, por cuenta propia o de terceros, a cualquier actividad comercial, incluídas aquéllas que constituyen el objeto de la sociedad que por este contrato se organiza. — No podrán, sin embargo, utilizar para ningún negocio extraño a esta última, ni el nombre, ni el capital, ni la organización, ni las maquinarias o efectos cualesquiera de la misma, ni comprometerla en garantías. — Sexta: Para la consecución de sus fines, la sociedad podrá: adquirir por cualquier título bienes inmuebles, muebles o semovientes y disponer libremente de los mismos; celebrar con terceros cualquier clase de contratos comerciales y civiles, ya sean esos terceros personas o entidades privadas o poderes públicos nacionales, provinciales, estaduales o municipales argentinos o extranjeros; negociar con Bancos del país o de otros países y, en especial, con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Hipotecario Argentino, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, celebrando con ellos todos los actos y contratos que sus respectivos estatutos o cartas orgánicas autoricen; librar, aceptar y endosar cheques, letras de cambio y pagarés; constituir, como acreedora y como deudora, avales, fianzas y garantías personales y reales; contraer y aceptar cualquier clase de obligaciones de estas dos últimas especies y, en especial, hipotecas, prendas civiles y comerciales y anticresis. — Siendo esta especificación simplemente enunciativa y no limitativa, la sociedad podrá, en general, celebrar todo acto jurídico compatible con su naturaleza y función y no prohibido por las leyes en vigor. — Séptima: El libro de Actas, que será rubricado, se hallará permanentemente a disposición de los socios, y sus constancias harán fe entre ellos. — En él se consignarán todas las decisiones importantes que se adopten y las demás constancias que en este contrato se mencionan. — Octava: Los socios podrán traspasar libremente sus cuotas a sus respectivos hijos, padres, cónyugues o hermanos. — También podrán traspasarlas a terceros, pero en este último caso deberán conceder a los demás socios opción preferencial para adquirirlas por el doble de su valor nominal como máximo, aún cuando la oferta del tercero fuese superior y sin que haya de parte del vendedor derecho a reclamación alguna. — Si los traspasos precedentemente mencionados fuesen parciales o a varias personas, todos los poseedores de las cuotas que originariamente correspondían a un mismo socio, deberán unificar representación en uno de ellos o en un tercero. — El adquirente total o parcial así como su representante, no inviste la calidad de gerente, salvo que los demás socios, por decisión unánime, se la concediesen. — Las cuotas transferidas dan derecho a sus adquirentes, a la misma utilidad proporcional que la cláusula novena, párrafo J) reconoce a sus respectivos titulares originarios. — La notificación a los consocios para que hagan uso de la opción de compra de las cuotas mencionadas en esta misma cláusula, se efectuará mediante asiento en el Libro de Actas. — La aceptación de dicha opción tendrá lugar también por medio de asiento consignado en el mismo libro por el socio comprador, asiento con el cual se considerará automáticamente cumplida la venta, desligado el vendedor de sus relaciones con la Sociedad y definitivamente transferidos al adquirente los derechos que le correspondían en la misma y por contraída por el vendedor la formal obligación de suscribir dentro de los tres días todos los instrumentos y recaudos que fuesen necesarios para la inscripción del traspaso en el Registro Público de Comercio. — Transcurridos treinta (30) días desde la fecha del asiento consignado por el vendedor sin que ninguno de los consocios hubiere aceptado la opción, se entenderá de pleno derecho concedida al enajenante la autorización para traspasar sus cuotas al tercero. — Si alguno de los socios aceptase la opción el pago del importe de las cuotas adquiridas se verificará en cuatro (4) entregas del veinte y cinco por ciento (25 o|o) cada una, la primera al contado y las restantes a seis (6), doce (12) y diez y ocho (18) meses, sin interés. — Novena: Los ejercicios comerciales serán cerrados el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, debiendo confeccionarse, dentro de los treinta (30) días subsiguientes, el correspondiente Inventario de Bienes y Balance General de los negocios con arreglo a las siguientes normas: a) Los inmuebles figurarán por el precio de sus aportaciones, adjudicaciones o compras, computándose como aumentos todo lo que se invierta en mejoras de los mismos. — b) Los muebles, útiles e implementos de trabajo y los rodados se avaluarán de acuerdo a las cotizaciones del momento y a su estado de conservación. — c) Los materiales adquiridos para ser aplicados a obras en ejecución se estimarán por su precio de compra. — d) Los demás materiales se estimarán al precio del momento. — e) Las cuentas a favor de la sociedad que no estén garantizadas y tengan más de un año de antigüedad, así como las que los socios consideren incobrables, pasarán a la cuenta de Ganancias y Pérdidas, sin perjuicio de las gestiones que posteriormente se efectúen para obtener su cobro. — f) Sólo podrán contabilizarse los demás castigos de bienes o de cuentas que los socios hubieren decidido previamente y con voto unánime. — g) Los gastos de explotación, sueldos, indemnizaciones, gratificaciones y remuneraciones de cualquier índole de los socios gerentes o de los empleados administrativos, serán cargados a Gastos Generales y liquidados por Ganancias y Pérdidas. — h) De las utilidades sociales se separará un cinco (5) por ciento para constituir el Fondo de Reserva, hasta alcanzar el 10 (diez) por ciento del Capital. — i) No podrán hacerse distribuciones de ningún género entre los socios, sino sobre utilidades líquidas y realizadas. — j) Las utilidades sociales líquidas y realizadas, así como las pérdidas si las hubiere, serán repartidas en la siguiente proporción: cuarenta por ciento (40 o|o) para cada uno de los señores Rabuffetti y Gatto y veinte por ciento (20 o|o) para el señor Mangia. — Confeccionado el In-

DIVISION PUBLICACIONES
Avenida de Mayo 760 - Piso 5.º
CONTRALOR: 34-9253
REDACCION:
Informes: 33-2790 - 34-6041

HORARIO
Lunes a Viernes de 8,30 a 13,30 horas
Sábados de 8 a 13 horas.
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
Avenida de Mayo 760 - Piso 5.º

DIVISION PUBLICACIONES
Avisos y Caja: 33-9983
Victoria 755 - Planta Baja

CORREO ARGENTINO
Central

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N.º 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión N.º 908

ventario y el Balance General, éstos serán firmados por uno cualquiera de los socios o su apoderado, quien, además, consignará en el Libro de Actas la nota respectiva. — Si en el término de quince (15) días los demás socios no formulasen observaciones, aquéllos se considerarán automáticamente aprobados. — Décima: La duración de la sociedad será de diez (10) años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Décimo Primera: La liquidación que se realice por expiración del término contractual o por cualquier otro motivo, será verificada conjuntamente por todos los socios, si es que éstos no conviniesen otra cosa mediante decisión asentada en el Libro de Actas y firmada por todos ellos. — Los liquidadores se ajustarán en su actuación, a lo dispuesto en el Libro Segundo, Título 3.º, Capítulo X del Código de Comercio. — Décimo Segunda: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus derechos pasarán a sus herederos, quienes, en caso de ser varios, deberán unificar representación en uno de ellos o en un tercero, inclusive para las diligencias de liquidación. — El carácter de gerentes de la sociedad no es transmisible por sucesión. — Los socios sobrevivientes pueden sin embargo designar gerente al heredero, o al representante de la sucesión, mediante resolución unánime de los mismos. — Décimo Tercera: Cualquier divergencia sobre la interpretación o aplicación de este contrato o que pudiere surgir entre los socios con motivo de sus relaciones sociales, será sometida al arbitraje del Dr. Ernesto D'Agosch, quien actuará como arbitrador, amigable componedor, siendo su fallo inapelable. — En prueba de conformidad, se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires, a veinte y ocho días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1947. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.10 sep.-N.º 36.213-v.15 sep.

"IBAÑEZ Y SOTA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y siete entre los señores Aurelio Ibáñez, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Río Limay mil cuatrocientos cincuenta y tres, departamento tres por una parte; y, por la otra parte, don Laureano Sota, de treinta y siete años de edad domiciliado en la calle Jaramillo cuatro mil doscientos cuarenta, ambos de esta Capital, casados, españoles y comerciantes, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el siguiente articulado: Artículo Primero: Bajo la razón social de "IBAÑEZ Y SOTA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída la presente Sociedad, que tiene su origen en la incorporación del señor Laureano Sota en calidad de socio en el negocio de cigarrería y afines que el señor Aurelio Ibáñez tiene establecido en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña ochocientos sesenta y cuatro de la Capital Federal. — Artículo Segundo: La Sociedad se constituye con efecto retroactivo al primero de Abril del año en curso, con el objeto de continuar y ampliar la explotación del comercio indicado en el artículo anterior, donde tendrá su sede legal, sin perjuicio de la que mas adelante pudiere establecerse. — Artículo Tercero: Se excluye del giro social la lotería, en razón del carácter personal y exclusivo de la concesión número tres mil cuarenta y cinco que la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos otorgó al socio Aurelio Ibáñez, quien continuará, por su exclusiva cuenta y beneficio, la venta, en la sede social, de todos los billetes de lotería que le correspondan en virtud de dicha concesión, o que pudiere asignársele en lo sucesivo, tomando a su cuenta personal, el señor Ibáñez, todas las responsabilidades emergentes de la citada concesión, como así también, las ganancias y pérdidas derivadas de la misma, abonando dicho socio Ibáñez, a la Sociedad, pesos quinientos mensuales por el uso que hará del local social y sus instalaciones para la venta de toda la lotería de su citada concesión, mientras la tenga y/o venda en el local social y siempre que el número de decenas oscile entre quince y veinte. Cualquier modificación que sufra este promedio o las demás circunstancias de la concesión y/o venta de la lotería, hará modificar, análogamente la citada contribución del socio Ibáñez, de lo que se dejará debida constancia en el Libro de Actas. — Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cuarenta Mil Pesos (m/n. pesos n. cuarenta mil c/l.) Moneda Nacional de Curso Legal, integrado por ambos socios en partes iguales en la siguiente forma: el señor Ibáñez, mediante la incorporación a la Sociedad, de los valores del activo y pasivo del negocio referido del artículo primero, y que surge del balance practicado al treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y siete que, firmado por ambas partes, por separado, forma parte integrante de este contrato. El señor Sota, mediante la cancelación del saldo a su favor que arroja su cuenta corriente en el citado balance, quedando así, equiparados los aportes de ambos socios. El capital social se divide en cuarenta cuotas de pesos mil cada una. — Artículo Quinto: La duración de la Sociedad será de cincuenta años, pudiendo no obstante disolverse, por voluntad de cualquiera de los socios mediante preaviso por telegrama colacionado al otro socio con no menos de tres (tres) meses de anticipación al treinta y uno de marzo de cada año. la liquidación, sin embargo, no procederá hasta después del vencimiento del ejercicio subsiguiente, consecuencia del cual se procederá a confeccionar un balance especial en la forma prevista por el artículo décimo, acordándose la opción de la última parte del artículo noveno. Durante los tres meses de preaviso, el socio saliente ejercerá todos los derechos del artículo séptimo. Pero durante el ejercicio subsiguiente, hasta que proceda la liquidación, sólo percibirá el veinticinco por ciento de las utilidades sociales y se observará lo dispuesto en el artículo décimo, sin perjuicio del derecho de control e inspección que correspondiera a dicho socio saliente. — Artículo Sexto: La administración y dirección de los negocios de la Sociedad y el uso de la firma social, corresponden, indistintamente, a ambos socios, quienes revisten calidad de gerentes, con la sola limitación de no comprometer la firma social en fianzas o negociaciones ajenas a su giro y de que se requerirá la firma conjunta de los socios para toda negociación que exceda de m. pesos n. mil quinientos. En todo lo demás, los gerentes obrarán con las más amplias facultades de ley. — Artículo Séptimo: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula novena de este contrato, las utilidades líquidas que la Sociedad produzca se repartirán anualmente entre los socios por partes iguales; y, en la misma proporción, soportarán las pérdidas si las hubiere. No obstante los socios podrán retirar antes del cierre del ejercicio, a cuenta de las utilidades del mismo, las sumas que de común acuerdo establezcan, de lo que se dejará debida constancia en el Libro de Actas. — Artículo Octavo: El año social comenzará el día primero de Abril de cada año y fenecerá el treinta y uno de Marzo siguiente. Dentro de los treinta días de fenecido cada ejercicio, se practicará un balance general e inventario, que se ajustará a las normas comerciales de plaza. Se efectuará, previa a toda declaración de utilidades, la reserva del cinco por ciento hasta que alcance el diez por ciento del capital. Por lo demás, podrán hacerse las otras reservas facultativas y amortizaciones que aconsejen las circunstancias y que fijarán los socios, anualmente, de común acuerdo, previa a toda declaración de utilidades. — Artículo Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la Sociedad no se disolverá. El socio incapacitado o, en caso de fallecimiento, su cónyuge supérstite e hijos, percibirán con imputación a "Gastos Generales", la suma de m. pesos n. cuatrocientos mensuales, hasta finalizar el ejercicio en que se produjo la incapacidad o fallecimiento y durante todo el ejercicio subsiguiente al acontecimiento. Vencido dicho ejercicio y salvo que hubiere mutua conformidad de partes en continuar la Sociedad, ésta se disolverá, pudiendo el socio sobreviviente o, en el caso contemplado en la última parte del artículo quinto, el que no hubiera motivado la disolución, optar por adquirir la parte del otro socio. Tal opción, deberá ser ejercitada dentro de los treinta días de confeccionado el balance especial del ejercicio subsiguiente al hecho que lo motiva. El socio optante abonará la parte del otro socio, en dinero efectivo, o, mediando la conformidad, dentro de un término no mayor de noventa días de confeccionado el balance antes referido. —

Artículo Décimo: Salvo el caso de liquidación forzada, la Sociedad podrá disolverse: (a) de ejercer cualquiera de los socios la opción del artículo quinto; y (b) de ocurrir el supuesto previsto en el artículo anterior. — El balance especial que, para ambos supuestos se contempla, será levantado con un inventario en que no se modificarán ninguno de los valores, que en ese momento, figurasen en los libros de la Sociedad. El socio sobreviviente, o, según el caso, el que no hubiere optado por la disolución, continuará ejercitando por sí solo, todas las facultades de administración del artículo sexto a fin de permitir el normal desenvolvimiento de los negocios sociales. Si dicho socio no optare por adquirir la parte del otro socio, en la forma estatuída por los artículos quinto y noveno de este contrato, se procederá de acuerdo con lo dispuesto por los arts. cuatrocientos treinta y cuatro, sus siguientes y concordantes del Código de Comercio. — Artículo Undécimo: Toda duda que se suscitare en la interpretación de este contrato, diferencia o cuestión, de cualquier naturaleza que fuere, sea que ellos ocurran entre los socios, sus derecho-habientes, o representantes, etc., y durante o luego de la existencia o vigencia de esta Sociedad, o con motivo de su disolución o liquidación, serán dirimidas, con prescindencia de cualquier otro procedimiento, por un árbitro-arbitrador, amigable componedor, designado uno por cada parte, quienes designarán un tercero para el caso de empate. El laudo de los arbitradores será inapelable, salvo el recurso del art. ochocientos ocho del Código de Ptos. en lo Civil y Comercial de la Capital Federal. — Artículo Décimo Segundo: Los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia al fuero federal; y fijan sus domicilios legales y especiales en los indicados en el encabezamiento de este contrato, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, comunicaciones e interpelaciones que pudieran formulárseles. — En Fe de lo Cual, y previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de igual tenor y efecto, en el lugar y fecha ut-supra (Firmado): Aurelio Ibáñez. — Laureano Sota.

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1947.

— Carlos Castro Walker, secretario.

e.10 sept.-N.º 36.211-v.15 sept.

"DINZELBACHER ALBANO Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado N.º 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre don Jaime S. Hochreich, polaco, casado, domiciliado en Suipacha 588, Piso 3.º; don Alfredo Dinzelbacher, argentino, soltero, domiciliado en Chile 1551, y don Roberto Albano, argentino, soltero, domiciliado en la calle Liniers N.º 897, todos mayores de edad, convienen formalizar una sociedad comercial de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Entre los otorgantes queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta plaza bajo la denominación de "DINZELBACHER ALBANO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal de la sociedad, será en esta Capital, en la calle Suipacha 588, Piso 4.º o donde se traslade más adelante. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad, se establece por tres años a partir del 1.º de Septiembre de 1947. — Sin embargo cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, previo aviso telegráfico a la misma con ciento ochenta días de anticipación, sólo al finalizar cada período anual a partir de la fecha de la constitución de la sociedad. — Cuarta: El objeto de la sociedad será dedicarse a la explotación de un taller de joyería y afines. — Quinta: El

sigue)